

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE REBELIÓN EN COLOMBIA**

**RODRIGO ARCOS MEZA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
SAN JUAN DE PASTO  
FEBRERO DE 2010**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE REBELIÓN EN COLOMBIA**

**RODRIGO ARCOS MEZA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**Asesor:  
DR. JOSÉ ANTONIO ÁLAVA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
SAN JUAN DE PASTO  
FEBRERO DE 2010**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

---

**Firma del Presidente**

---

**Firma Jurado**

---

**Firma Jurado**

**San Juan de Pasto, Febrero de 2010**

“Las ideas y conclusiones aportadas en el trabajo de grado son responsabilidad exclusiva del autor y eximen a la Universidad de cualquier presunción de injerencia en su contenido”

***A la memoria de mi mamá Lolita y de mi hijo José.***

***A María Lucía***

***A Rodrigo, Zoraida, Rodriguito y Carolina***

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi asesor, el doctor José Antonio Álava.

A los profesores y administrativos de la facultad de Derecho de la Universidad de Nariño

*Triunfador, el revolucionario es el hombre que sacrifica la tranquilidad, los bienes o la vida en aras de un ideal. Es el salvador glorioso de la libertad, el padre de la patria y el guerrero enérgico que subordinó a la adquisición de la victoria los intereses individuales. Vencido, es encasillado dentro de las tristes y deshonrosas clasificaciones del Código Penal con el nombre de rebelde, guerrillero, ladrón, asesino, desalmado, sediento de botín y eterno enemigo del hombre, incapaz de ganarse la vida por medios honrados.*

**Rafael Uribe Uribe**

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I	15
1. CONCEPTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO POLÍTICO	15
1.1 CONFLICTO ARMADO	15
1.2 EL DELITO POLÍTICO	16
1.2.1 Criterio objetivo	16
1.2.2 Criterio subjetivo	17
1.2.3 Concepción mixta	19
1.2.4 Concepción estructurada	19
1.2.5 Concepción restringida	20
1.3 EL DELITO COMÚN FRENTE AL DELITO POLÍTICO	20
1.4 PRIVILEGIOS DEL DELITO POLÍTICO	23
1.5 EL DELITO POLÍTICO FRENTE A LA CONEXIDAD	24
1.6 DELITO DE REBELIÓN	25
1.7 SINOPSIS DE LA REBELIÓN EN LA HISTORIA	26
1.7.1 La rebelión en Colombia	29
1.8 NORMATIVIDAD Y TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL ANTES DE 1991	35
1.8.1 Código Penal de 1936	36
1.8.2 La Justicia Penal Militar	39
1.8.3 El Decreto 1924 de 1978. "Estatuto de Seguridad"	39
1.8.4 El Código Penal de 1980	40
1.8.5 Los Juzgados Especializados	42
1.8.6 El derecho político en el escenario de la Constitución de 1991	42
1.8.7 Jurisprudencia de la Exequibilidad del artículo 127 del Código Penal de 1980. Sentencia C 453 de 1997	43
1.8.8 Código Penal de 2000	45
1.8.9 Ley 960 de 2006	45
1.8.10 El once de septiembre frente al delito político	45
CAPITULO II	48
2. POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA FRENTE AL DELITO POLÍTICO	48
2.1 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL	48
2.2 POLÍTICA CRIMINAL E HISTORIA	49
2.3 POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL	50
2.4 POLÍTICA CRIMINAL Y PENOLOGÍA	50
2.5 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGÍA	50
2.6 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA	51
2.7 POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN	51



2.7.1 Formas de prevención	52
2.8 POLÍTICA CRIMINAL EN EL APARATO JUDICIAL COLOMBIANO	52
2.9 EL DELITO POLÍTICO Y LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA	54
2.10 CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA	55
2.11 PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA POLÍTICA CRIMINAL	57
2.12 EL APARATO JUDICIAL DEL ESTADO	58
2.13 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	58
2.14 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	58
2.15 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA	59
2.16 EL ÓRGANO LEGISLATIVO	59
2.17 POLÍTICA CRIMINAL Y NORMAS PARA PERSEGUIR AL DELINCUENTE POLÍTICO	60
2.18 POLÍTICA CRIMINAL ENTRE REBELIÓN Y TERRORISMO	61
CAPITULO III	62
3. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE REBELIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	62
3.1 DELITOS CONTRA EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL LEGAL	62
3.1.1 El bien jurídico	62
3.2 DESCRIPCIÓN LEGAL DE ACUERDO A LA LEY 599 DE 2000 O CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	63
3.2.1 Tipo penal de mera conducta	63
3.2.2 Tipo penal de peligro presunto	63
3.2.3 Tipo penal simple o mono ofensivo	64
3.3 SUJETO ACTIVO INDETERMINADO PLURAL	64
3.4 SUJETO PASIVO	64
3.5 VERBO DETERMINADOR: Pretender	64
3.6 COMPLEMENTOS DESCRIPTIVOS	64
3.7 COMPLEMENTOS SUBJETIVOS	65
3.8 OBJETIVO MATERIAL FENOMÉNICO	65
CAPITULO IV	66
4. ANÁLISIS DE UN PROCESO DE REBELIÓN EN NARIÑO	66
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	81

## GLOSARIO

**BELIGERANCIA:** reconocimiento por parte de un Estado de la existencia de un conflicto interno dentro del territorio por causas políticas.

**CONFLICTO INTERNO:** se configura cuando dentro de un Estado hay un sector de la población armado que se enfrenta con las fuerzas del gobierno.

**DELINCUENTE POLÍTICO:** es aquel individuo que infringe la ley penal por atentar contra la existencia del mismo Estado.

**DELITO POLÍTICO:** es el conjunto de delitos consagrados dentro del capítulo del bien jurídico estipulado como la existencia del régimen constitucional y legal del Estado.

**DEMOCRACIA:** si bien etimológicamente democracia es el poder del pueblo, bien podría consagrarse esta palabra como un magnífico derecho del pueblo por tomar sus propias decisiones en la dirección del Estado.

**GUERRA DE GUERRILLAS:** es un tipo de guerra irregular practicada por grupos armados que no tienen la misma capacidad ofensiva como para enfrentar el ejército de un gobierno y recurre a tácticas de guerra de causar el mayor daño a la infraestructura o fuerzas armadas, garantizando tener mínimas bajas dentro de sus filas.

**REBELDE:** es la persona que se encuentra combatiendo dentro de los ejércitos guerrilleros y que usualmente también puede conocerse como subversivo, guerrillero y otras denominaciones dentro del argot popular.

**TERRORISMO:** es la práctica de crear terror dentro de una comunidad o un pueblo con fines macabros y sin un fin político.

## RESUMEN

Colombia lleva en las últimas cinco décadas de su historia una encarnizada lucha por fuerzas rebeldes contra los gobiernos.

Últimamente nadie quiere reconocer la guerra civil o conflicto interno y con la simple utilización de sustantivos peyorativos para referirse a las fuerzas rebeldes se quiere ocultar o minimizar los hechos políticos.

Son pocos los estudios que se ha querido hacer acerca de este tema tal vez por miedo a represión de las fuerzas oscuras de la ultra derecha o por la judicialización.

Sin embargo esta investigación quiere reflexionar la situación actual como se castiga el delito político o si se quiere decir mejor el delito de rebelión a la luz del siglo XXI, seguridad democrática y lucha antiterrorista mundial liderada por U.S.A

La rebelión ha sido reducida por los medios de comunicación con la palabra terrorismo y de delito político es muy raro que se hable a pesar de que el nacimiento del conflicto armado ha tenido desde siempre un marcado tinte político.

Tal vez este tipo de reflexiones en investigaciones como esta condujeran a pensar en menos represión del estado y generar condiciones de diálogo que conduzcan a la paz.

Colombia desde que nació como república, las armas de los ejércitos no han descansado para combatir una y otra insurrección.

Tal vez si consideramos en reconocer el delito político y en vez de enfrentarlo a sangre y fuego, sea una mesa de diálogos la que conduzca a diseñar las reformas estructurales en el gobierno y el régimen en beneficio de los colombianos de la mano de una "verdadera democracia".

Es una lástima mirar como la guerra ha golpeado a la población civil, víctimas inocentes que entregaron su patrimonio y sus vidas al látigo de la indolencia guerrera.

El delito político merece una atención especial, porque si es delito político su solución no está en derrotarlo con las armas bélicas sino con armas políticas y terminar de una vez con el monstruo de la guerra.

## ABSTRACT

Colombia has been in the past five decades of its history a fierce struggle for rebels against government forces.

Lately no one wants to acknowledge a civil war or internal conflict and the simple use of pejorative nouns referring to the rebel forces trying to hide or minimize the political facts.

There are few studies that have tried to do about this issue perhaps for fear of repression of the dark forces of the ultra right or judicialization.

However, this investigation will reflect the current situation as a political crime is punished or if better means the crime of rebellion in the light of the twenty-first century, democratic security and counter-terrorism USA-led global

The rebellion has been reduced by the media with the word terrorism and political crime is very rare to talk despite the emergence of armed conflict has always had a strong political tinge.

Perhaps this kind of reflection on research like this would lead to less repression think the state and create conditions for dialogue leading to peace.

Colombia since birth as a republic, the weapons of the armies have rested again and to combat insurgency.

Perhaps if we believe in recognizing the political crime and instead of dealing with fire and sword, is a dialogue that leads to design the structural reforms in the government and the system for the benefit of the Colombian people by the hand of a "real democracy"

It's a shame to look like the war has beaten civilians, innocent victims who gave their heritage and their lives to the scourge of war laziness.

The political offense merits special attention, because if your solution is a political offense is defeated with the weapons of war but political weapons and end once the monster of war.

## INTRODUCCIÓN

El abordar un tema de trascendencia política es en particular un conjunto de elementos motivadores en cuanto asumen un papel importante en los acontecimientos del presente cuando el actual gobierno se enfrenta a dilemas como el canje humanitario y el empeño en derrotar por las armas a los movimientos insurgentes.

Pareciera según los proyectos de los gobiernos que el problema de la insurgencia es un hecho delictual que bastaría con ponerle fin por medio de las armas, sin detenerse a dedicar un momento de análisis a la situación política que encierra la actuación de estos grupos armados que a diario cobran vida de militares, civiles y daños cuantiosos a la infraestructura del Estado.

Este trabajo realizará un análisis del delito de rebelión desde el punto de vista jurídico.

En el primer capítulo se comienza a identificar conceptualizaciones necesarias que permitan definir el delito político desde diversos criterios filosóficos para luego dar paso a una revisión histórica a nivel universal y nacional para posicionar esta problemática como una situación que no únicamente se vive en Colombia y sus orígenes se encuentran dispersos en la historia del mundo.

En párrafos subsiguientes se hace un recorrido en el tiempo desde los inicios de la república colombiana con diversas reseñas históricas del tratamiento jurídico que se le ha venido dando al delito político y en especial a la rebelión. El análisis en este sentido se puede entrelazar con los acontecimientos mundiales de la política que directamente afectan a la producción legislativa orientada a enfrentar los delitos políticos.

En el segundo capítulo se estudia la Política Criminal logrando definirla y estimar las características necesarias por las cuales ha sido instituida y resaltar su importancia dentro del tratamiento jurídico del delito de rebelión. Es necesario tener claridad sobre los elementos de la política criminal porque de ellos directamente depende de buena manera la forma como se judicializa al delincuente político.

En el tercer capítulo se desarrolla la dogmática existente en el delito de rebelión separando cada uno de sus elementos del tipo penal para poder tener una visión fundamental a la hora de su estudio.

En el cuarto capítulo se tiene el caso de un rebelde de las guerrillas colombianas que fue apresado por su condición de delincuente político y se visualiza la política

criminal que actúa dentro de sus procesos como una parte protagónica en la definición de la situación jurídica.

Por último se disponen diversas reflexiones con las cuales se puede visualizar los elementos que contribuirían de alguna manera a tratar el fenómeno de las guerrillas con miras a una meditación profunda acerca del problema.

Se espera que este trabajo contribuya para los estudiosos del derecho a tener una visión de los delitos políticos y en un futuro sea esta clase de disertaciones jurídicas una oportunidad para pensar de una manera que busque la pacificación de Colombia.

## CAPITULO I

### 1. CONCEPTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO POLÍTICO

#### 1.1 CONFLICTO ARMADO

Pareciera que la guerra en Colombia hubiere sido la eterna compañera desde los albores de su nacimiento como república, luchas intestinas han determinado la historia y hoy en día continúan consumiendo el territorio a lo largo y ancho.

Gobierno tras gobierno ha tenido que afrontar la problemática de los conflictos armados y sus presupuestos se han orientado a la confrontación bélica de diversos sectores armados que han decidido enfrentar a los ejércitos del Gobierno con el ánimo de despojarlos del poder que ostentan.

El poder público ha concentrado sus fuerzas para arremeter contra los rebeldes desde el siglo XIX. El ejecutivo como jefe supremo de las fuerzas armadas ha volcado su empeño a combatir a los insurrectos, el Legislativo ha hecho su parte en la expedición de una legislación penal que castigue dura y ejemplarmente a los que detentan derrocar el gobierno y la rama judicial ha sido el ejecutor de las normas, quien adecua el hecho punitivo y hace efectiva la consecuencia jurídica. En esta situación han nacido unos duros cuestionamientos para el tratamiento de estos hechos originados en el conflicto armado interno de Colombia, haciendo hincapié en que el conflicto viene protagonizando sus hechos de guerra desde el siglo XIX y no precisamente en lo referido a las últimas décadas, cada etapa de la historia republicana ha dejado la huella en sus historias, en los códigos penales y en los archivos de la Justicia, el tratamiento que se ha dado en su momento a estos personajes, protagonistas de la lucha armada.

El más grande insurrecto se llamó Simón Bolívar, armó ejércitos movidos por el aire libertario y logró vencer al Gobierno español, sin embargo la pregunta quedaría formulada:

¿Qué habría sucedido si Bolívar no alcanzaba sus objetivos libertarios y al contrario hubiese sido derrotado por los ejércitos españoles? Tal vez la historia de la que ahora conocemos, sus estatuas, nombres de pueblos, ciudades y plazas no tendría honor a su nombre y su compendio de hazañas quedarían tildadas en otro estilo de la historiografía.

La lucha rebelde es una acción muy peculiar, si logra triunfar es un héroe pero si por el contrario es vencido, simplemente su nombre es vilipendiado y su humanidad reducida a prisión.

## 1.2 EL DELITO POLÍTICO

El delito político es un preámbulo importante antes de abordar la rebelión y es más, se podría decir que el uno y el otro pueden llegar en un momento a confundirse o fusionarse para ser uno solo.

A nivel mundial la historia de los Estados han encontrado en algún momento de sus tiempos a contradictores políticos que en muchas ocasiones tomaron las armas, organizaron ejércitos e intentaron derrocar gobiernos.

La historia colombiana brinda ejemplos de ello en varias etapas de su pasado, unas lograron con éxito sus propósitos y otras sucumbieron a las armas de los gobiernos de turno.

El delito político, es un compañero ineludible de la historiografía colombiana y es en el presente un protagonista diario en la vida política y social, foco de atención de los medios de comunicación y dolor para el pueblo que sufre las inclemencias de la cruda guerra que se vive en campos y en ciudades.

**1.2.1 Criterio objetivo.** En éste criterio la definición del delito político se basa en el postulado que parte del bien jurídico amenazado.

Por lo tanto delito político lo constituirían toda clase de atentados contra el Régimen, la Organización Política y su orden nacional representado en la seguridad y la estabilidad que permitan el funcionamiento del Estado.

Es decir el parámetro conceptual desde este punto de vista, se enfoca a sustentar una descripción del bien jurídico que se encuentra en peligro por la amenaza que emana del delito político como conspirador para su destrucción.

Lo que es punible es el acto (hecho positivo o negativo) que se realiza en contra de las Instituciones del Estado. Esta teoría así planteada puede confundir el delito común con el delito político porque cualquier acción directa o indirecta contra los que gobiernen pueden enmarcarse como delito político.<sup>1</sup>

El Criterio objetivo busca definir el delito basándose exclusivamente en su objetividad sin ingredientes criminológicos. Es decir, que se describan como los demás infracciones teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado<sup>2</sup> (organización del

---

<sup>1</sup> PÉREZ Luis Carlos . Derecho Penal. Parte General y especial. Tomo III Bogotá: Editorial Temis. p. 24

<sup>2</sup> PATIÑO MEZA Orlando. Modulo sobre derecho penal especial Pasto, diciembre de 2002. Fotocopias. Si hablamos de su contenido, hemos de partir de comprender el BIEN JURIDICO que se protege penalmente dese la perspectiva de la política criminal del Estado, pues el derecho represivo no tutela todo derecho sino el que el Estado selecciona.



gobierno y funcionamiento de las Instituciones). Si se observa el delito político bajo la lente exclusiva de la Escuela Objetiva, este aparecerá desnaturalizada dada su complejidad y diversos contenidos cualitativos que le son inherentes. Nuestra legislación asigna al delito político una marcada objetividad que contrasta con el derecho penal moderno en cuanto considera nuevos elementos en el tratamiento de este tipo de delincuencia.

El sistema nacional contrariando en la práctica las orientaciones subjetivas en que los redactores del código dijeron haberse inspirado, dan a la delincuencia política una acentuada objetividad.

**1.2.2 Criterio subjetivo.** Se ubica al delito político donde sus protagonistas actúan con motivaciones nobles, y altruistas, basados en concepciones ideológicas que difieren con la organización actual del Estado.

*“El móvil no solo debe ser progresista sino altruista. Lo que aureola con singular vestigio la figura del genuino delincuente político es la gallarda postura de un hombre o de un grupo de hombres que se elevan insurrectos, por motivos de mejora colectiva ofreciendo el bienestar propio y arriesgándolo todo en holocausto de la civilidad, frente al estado constituido provisto de máximo poderío y armado de todos los medios de fuerza oficial le proporciona. Por eso a despecho de los castigos posibles, la gente rodea de simpatía a los luchadores que se levantan contra arsenal de policía, de una milicia y de las autoridades poderosas”<sup>3</sup>.*

En éste caso se quiere centrar que el actuar del delito es enfáticamente por una lucha política y todas sus actuaciones que vienen dirigidas a imponer a la fuerza sus intereses en el poder se convertirían en delitos políticos.

*“La motivación obedece a estímulos externos que acentúan estados psicológicos de la conciencia e impulsa el obrar, de suerte que el delincuente político presente en una sociedad determinada, capta el universo de sus contradicciones, lo aprehende intelectualmente ya por vía de la asimilación teórica y su potencial psicofísico en orden a cambiar a trastocar el mundo de injusticia que le rodea ; y esa motivación acentuase con mayor fuerza cuanto más con su clase o con la clase a la que ha vinculado su lucha el delincuente político. La identificación emocional con un grupo o una clase en realidad social implica, por lo general, una transformación en el plano ideológico. La adhesión a la suerte de una de las partes en pugna, suele determinar una radicalización en el terreno de la lucha de clases”<sup>4</sup>.*

Los móviles políticos constituyen la fuente de la configuración del delito político y por ello los hechos delictivos derivados, podrían ser un especial caso dentro de la normatividad penal, pues a pesar de su gravedad en atentar contra la estabilidad

---

<sup>3</sup> JIMÉNEZ DE ASUA Luis. Tratado de Derecho Penal. Volumen V. p. 214

<sup>4</sup> IBARRA Jorge. Dirigente Político e ideólogo revolucionario. La Habana Cuba: Editorial ciencias sociales. 1983. p. 77

del Estado, son esta clase de revoluciones los que han marcado grandes cambios en el rumbo de la historia.

“El móvil no solo debe ser progresista sino altruista. Lo que aureola con singular prestigio la figura del delincuente político es la gallarda postura de un hombre o de un grupo de hombres que se elevan insurrectos, por motivos de mejora colectiva ofreciendo el bienestar propio y arriesgándolo todo en holocausto de la civilidad, frente al Estado constituido, provisto de máximo poderío y armado de todos los medios de fuerza oficial. Por eso, a despecho de los castigos posibles la gente rodea de simpatía a los luchadores que se levantan contra arsenal de policía, de una milicia y de las autoridades poderosas.”<sup>5</sup>

El ámbito jurisprudencial expresa plasmando hitos jurídicos incorporados al acervo valorativo del órgano judicial cada vez que se pronuncien sentencias por parte de la justicia.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 26 de mayo de 1982 niega la extradición del ciudadano italiano Leandro Barozzi<sup>6</sup>, dilucidando en sus argumentos las teorías objetivas y subjetiva para tratar el delito político y de manera objetiva y concreta expone las motivaciones necesarias que le dieron sustento.

*“El delito común el agente realiza el hecho casi siempre por motivos innobles o bajos, influjo de pasiones desbordadas con perversidad o fines de venganza, por el contrario el delito político los móviles son casi siempre políticos o de interés común; la aspiración a lograr un planteamiento de las condiciones económicas políticas y sociales de una colectividad son por –regla general– los factores determinantes de esta clase de delincuentes.”<sup>7</sup>*

El delincuente político es asumido dentro de estos renglones resaltando la importancia del altruismo como su característica primordial a diferencia del delincuente común y verdaderamente es un desarrollo importante de la Teoría subjetiva.

*“El delincuente político tiene un objeto final invariable que le es consustancial, se prospecta buscando una repercusión efectiva y se realiza con supuesta justificación social y política”<sup>8</sup>*

En este sentido se puede enumerar un grupo de características que conciben al delito político:

---

<sup>5</sup> JIMÉNEZ DE ASUA Luis. *Ibíd*em

<sup>6</sup> El gobierno italiano de su tiempo, por intermedio de su embajada en Colombia pide la extradición de su ciudadano.

<sup>7</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de 26 de mayo de 1982. Magistrado ponente Fabio Calderón Botero.

<sup>8</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Ibíd*em.

- Que envuelve siempre un ataque a la organización política e institucional del Estado.
- Que se ejecuta buscando el máximo de trascendencia social y de impacto político.
- Que se efectúa en nombre y representación real o aparente de un grupo social o político.
- Que se inspira en principios filosóficos, políticos, sociales, determinables.
- Que se cometa con intereses reales o presuntos de reivindicación socio política.

“Con idéntica claridad el delito tiene un modo especial de ejecución o modo de ser ajeno a su peculiar tipicidad, pero en estrecha conexión con ella: la repercusión, la representación, la inspiración y motivación que siempre lo acompaña con absoluta fidelidad. Rasgos que plasman a nombre de un segmento social o político y en hacerlo bajo la égida de una dialéctica de masas para lograr una completa reivindicación social-política.”<sup>9</sup>

No basta la mera objetividad del acto delincencial en cuanto violación de unos bienes jurídicamente tutelados, contiene de suyo otros ingredientes, es decir una gama de comportamientos de variada naturaleza a que solo se dan o presentan en este tipo de delitos y no en otros; comportamientos no descritos en el tipo penal pero inscritos en él. Este modo de ejecución propio e inconfundible es lo que permite asignarle verdadera dimensión al elemento subjetivo sin el cual toda concepción sobre la delincuencia política sería miope e invalidaría, por decir lo menos, las conquistas democráticas en torno al delito político.”<sup>10</sup>

**1.2.3 Concepción mixta.** Un delito es político en cuanto al bien jurídico amenazado, como por los fines perseguidos por el agente y su análisis merece especial cuidado en cada uno de sus aspectos de una manera singular y específica.

Este delito es abordado desde el aspecto objetivo y subjetivo; el bien jurídico agredido constituye la organización del Estado y los agentes de esta agresión deben estar motivados por fines políticos con pretensiones de realizar un cambio en la organización estatal imperante.

Esta concepción mixta formula un trato muy particular que buscaría tener atención en la estimación de delitos conexos que conlleven a las mismas metas en la mezcla de los aspectos objetivo y subjetivo del delito político.

**1.2.4 Concepción estructurada.** En ésta concepción se determinan tres elementos estructurales.

---

<sup>9</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA .Ibidem.

<sup>10</sup> CASTILLO. Milciades. Delitos Políticos. Cartagena: Colección autores costeños. 1990. p. 32

- El ataque al Estado; en cuanto a su organización y estabilidad con el riesgo de que su acción agresora ponga en riesgo su existencia misma.
- Los agentes que actúan en el delito político se mueven en concepciones nobles o altruistas, pretensiones de cambiar la organización del Estado.
- El tratamiento punitivo favorable, sustentado en lo anterior.

**1.2.5 Concepción restringida.** Se señalan como delitos políticos la Rebelión, Sedición y Asonada. Su definición plantearía que delito político se constituye como una ofensiva armada y organizada que se dirige contra el régimen constitucional y legal del Estado y su fin sería el de buscar un cambio por otro régimen inspirado en la búsqueda de mejoras para el pueblo en general.

*En Colombia, el general Rafael Uribe Uribe, a quien unos recuerdan como héroe y otros como mártir, dijo sobre el fin de su lucha y de las luchas libradas por los delincuentes políticos: "¿Qué acto revolucionario hay que no quepa dentro del concepto de rebelión? Todos van dirigidos, o contra las autoridades, o contra las personas, o contra las propiedades. El revolucionario se alza contra el orden constituido; desconoce los empleados de todas las jerarquías y lucha contra ellos, puesto en armas; recluta, encarcela y recoge prisioneros; se bate hiriendo o matando a sus adversarios; levanta empréstitos forzosos, expropia mercancías para las tropas, toma ganado para su sostenimiento y caballerías y monturas para la campaña; penetra en las habitaciones y predios ajenos rompiendo puertas y cercas; en los combates, pone fuego a edificaciones y plantaciones y, en suma, echa mano de cualquier medio que esté al alcance para el logro de su fin... Triunfador, el revolucionario es el hombre que sacrifica la tranquilidad, los bienes o la vida en aras de un ideal. Es el salvador glorioso de la libertad, el padre de la patria y el guerrero enérgico que subordinó a la adquisición de la victoria los intereses individuales. Vencido, es encasillado dentro de las tristes y deshonrosas clasificaciones del Código Penal con el nombre de rebelde, guerrillero, ladrón, asesino, desalmado, sediento de botín y eterno enemigo del hombre, incapaz de ganarse la vida por medios honrados"<sup>11</sup>*

### 1.3 EL DELITO COMÚN FRENTE AL DELITO POLÍTICO

Los indicios plasmados en el pronunciamiento mediante las sentencias provenientes de las Altas Cortes deduce una marcada diferencia entre los delitos comunes y los delitos políticos; si bien hacia el delito común se le señala un egoísmo por buscar el delito para fines particulares, el delito político demostraría una oposición contundente por ser sus fines netamente altruistas y que buscan un fin que pueda en un futuro beneficiar a una comunidad.

---

<sup>11</sup> ALVEAR RESTREPO, José. Colectivo de abogados. reseña histórica de la resistencia y rebelión de los pueblos. {En línea}. {consultado agosto 30 de 2009.} disponible en: [www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih)

*“La esencia del delito político es su aparente o real altruismo, su finalidad primordial es cambiar o modificar , total o parcialmente el establecimiento; y , su única utilidad es la satisfacción de realizar las aspiraciones fundamentales de un pueblo, Aquí no caben las ambiciones propias ni el enriquecimiento personal”<sup>12</sup>*

Es notable como al referir el delito de Rebelión pueda traslucirse muy claramente el sentido de diferenciar entre fin del delito para determinar consecuentemente fin individual o egoísta y fin altruista o fin social donde se encasilla los delitos políticos como el de Rebelión.

*“Como lo retoma la decisión recurrida, es verdad que la rebelión y el concierto para delinquir se repelen entre si son excluyentes el concierto, es precisamente todo lo contrario de la rebelión, ya que esta, los autores persiguen fines “sociales” y el bien común, al paso que en aquel los propósitos de la delincuencia se toman meramente individuales,, egoístas y en estas condiciones un grupo así concertado constituye un franco y permanente peligro para los coasociados en general y sin distinción, mientras, que en principio la delincuencia política (rebelión, etc.) tiene como blanco u objetivo el aparato estatal”<sup>13</sup>*

Las actividades delincuenciales inmersas en los delitos políticos por tanto se encontrarían encaminadas hacia fines sociales y por tanto no pueden determinarse que afectan directamente a un asociado en particular pues su mayor acción va dirigida contra la existencia misma del gobierno y régimen constitucional del Estado:

*“La acción delictiva de la criminalidad común (es decir la no política) no se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia.”<sup>14</sup>*

Es así como el delito político tiene un tratamiento jurídico muy particular frente a otra clase de delincuentes, la Constitución, la Ley y la misma historia traen ejemplos claros acerca de una posible amnistía, indulto, al contrario que en los delitos comunes no se contemplan estas situaciones :

*“La Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente, y lo hace objeto de beneficios como concedidos, por votación calificada por el Congreso Nacional, y por graves motivos de conveniencia pública (art. 150, núm. 17) o por el gobierno, por autorización del Congreso Art. 201 Núm. 2 los delitos comunes en cambio, en ningún caso pueden ser objeto de amnistías o de indulto, el*

---

<sup>12</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Magistrado ponente Fabio Calderón Botero. Bogotá. Concepto de 12 diciembre de 1984.

<sup>13</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrado ponente Fabio Calderón Botero Sala de Casación Penal. Bogotá. Concepto de diciembre de 1984.

<sup>14</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 171 de 1993. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Meza. Bogotá

*perdón de la pena, así sea parcial, por parte de autoridades distintas al congreso o al Gobierno autorizado por la Ley, implica un indulto disfrazado.*<sup>15</sup>

Y la historia no solo a nivel de Colombia sino de muchos países en el mundo han determinado como la mejor opción de buscar una salida pacífica a los conflictos internos conjugados con delitos políticos y que desembocan con determinaciones jurídicas que perfectamente pueden ser soportadas por el marco jurídico correspondiente:

*“Los delitos políticos son susceptibles de amnistía o indulto precisamente porque en la realización del tipo penal va envuelta una motivación supuestamente altruista, en la que el sujeto activo pretende modificar la sociedad para su mejoramiento.”*<sup>16</sup>

Mientras el delincuente común perpetra su cometido con una intención clara en su fin individualista donde el crimen realizado únicamente le puede satisfacer su conveniencia personal, muy distante encontramos los fines del delincuente político:

*“Los delitos que realmente son políticos tienden a conseguir un fin altruista, el mejoramiento de la sociedad, del gobierno, lo cual está muy distante de los delitos que tienen el carácter de personal o comunes”*<sup>17</sup>

De allí, se encuentra el delito político configurado en una característica muy particular e inconfundible, al concebir su estudio y análisis, pues definitivamente se halla en sus acciones un fin especial desde el punto de vista del origen altruista de esta clase de delitos.

*“No basta la mera objetividad del acto delincuencia en cuanto a violación de unos bienes jurídicamente tutelados,, contiene de suyo otros ingrediente s es decir, una gama de comportamientos de variada naturaleza que solo se dan o presentan en este tipo de delitos y no en otros; comportamientos no descritos en el tipo penal pero inscritos en él. Este modo de ejecución propio e inconfundible es lo que se permite asignarle verdaderamente dimensión al elemento subjetivo sin el cual toda concepción sobre la delincuencia política sería miope e invalidaría por decir lo menos las conquistas democráticas en torno al delito político.”*<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 171 de 1993 Magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>16</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia 052 de 1993 Magistrado ponente Jaime Sanín Greinffentein.

<sup>17</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia 069 de 1994 magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>18</sup> CANTILLO, Milciades. Delito Político. Cartagena: Colección autores Costeños, 1992. p. 32

Concibiéndose como altruismo el propender por un mejor vivir de un pueblo por medio de cambios sustanciales en el poder y la Ley

*“Los delitos que realmente son políticos tienden a conseguir un fin altruista, el mejoramiento de la sociedad, del gobierno, lo cual está muy distante de los delitos que tienen el carácter de personal o comunes”<sup>19</sup>*

*“El delito político es aquel inspirado en un ideal de justicia, lleva sus actores y coparticipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal como medio para realizar el fin que persigue. Si bien es cierto para realizar el fin que persigue. Si bien escrito el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto y su intención.”<sup>20</sup>*

El delito político no se encuentra definido en la Constitución ni en la ley sin embargo su conceptualización puede desprenderse de argumentaciones de sentencias y direccionamientos que da la Constitución y las mismas leyes, orientaciones para su posicionamiento jurídico a la hora de proceder a su tratamiento y verdaderamente diferenciarlo de otros delitos estipulados en los códigos penales.

“Por delito político social se entiende aquel que ha sido cometido exclusivamente por motivos sociales o de interés social, sería absurdo que el mero móvil político fuese suficiente para aclarar la impunidad de los hechos punibles que atentan contra el mismo régimen constitucional.”<sup>21</sup>

Es muy claro al asumir la lectura y análisis de las diferentes sentencias proferidas por las Altas Cortes que el altruismo se constituye una palabra eje, a la hora de intentar una definición y diferenciación entre delitos comunes y delitos políticos y más aún cuando la misma Ley y Constitución han contemplado el indulto, la amnistía como herramientas jurídicas para el tratamiento de mitigar los delitos políticos dentro del Estado.

#### **1.4 PRIVILEGIOS DEL DELITO POLÍTICO**

El delito Político puede determinarse como una entidad privilegiada frente a otros delitos a los que se ha señalado como comunes, por pertenecer a diferentes tipologías. En este sentido debería el delito político ser su tratamiento jurídico de una manera más benigna principalmente por los móviles que lo inspiran y ya trabajados en páginas anteriores.

---

<sup>19</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Salvamento de voto ag. Carlos Gaviria Díaz Eduardo Cifuentes Muñoz Antonio Barrera Carbonell, Alejandro Martínez caballero. Sentencia C 052 de 1993

<sup>20</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-009 de 1995 magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá.

<sup>21</sup> CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C 453 de 1997 Magistrado ponente Jorge Arango y Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá.

En resumidas cuentas estaríamos frente a unos hechos determinantes que se podrían enumerar así:

1. Porque la misma Constitución y la Ley lo hacen objeto de amnistía o indultos generales.
2. Porque la Ley prohíbe terminantemente la extradición para los sindicados o condenados por delitos políticos (Art.17 C.P.C.)
3. Porque internacionalmente el derecho de asilo está reconocido a favor de los delincuentes políticos.

Así mismo en miras a un acuerdo de Paz el ejecutivo con autorización del Congreso de la República puede conceder a los delincuentes políticos una serie de indulgencias, indultos o amnistías.<sup>22</sup>

“Dos autoridades pueden conceder estos beneficios: una, el Congreso de la República. Por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros que componen cada Cámara. Y otra, el Presidente de la República, que en relación con la Administración de Justicia puede conceder por decretos e indultos con arreglo a la Ley que regula esta facultad. Tanto a través de la mayoría cualificada, exigida por la Constitución al Congreso, como por la sujeción a una Ley que impone al Presidente, garantiza el uso adecuado de la amnistía e indulto- conveniencia pública o delitos políticos evitando utilidades excesivas y parcializadas. Nótese como mientras el Congreso puede conceder amnistías e indultos el Presidente solo indultos”<sup>23</sup>

Dentro del contexto histórico en Colombia y el Mundo existe innumerable cantidad de ejemplos de amnistías e indultos celebrados entre los diferentes gobiernos y grupos de personas identificadas como delincuentes políticos.

## **1.5 EL DELITO POLÍTICO FRENTE A LA CONEXIDAD**

El delito político es prácticamente imposible que se lleve a cabo en la mera intención y es ineludible dar el paso necesario para tomar parte activa. El Estado en su expresión conjunta de sus Instituciones y gobierno no va a dejar el poder de una manera abnegada y sumisa ante quien lo pretendiese. Este argumento pareciese ilógico desde todo punto de vista.

En este caso el Estado debe defenderse de las pretensiones de los delincuentes políticos y ellos a la vez atacar de la misma manera para lograr su cometido. En

---

<sup>22</sup> La amnistía es Real: borra la criminalidad a que se refiere la norma legal que decreta. El indulto es personal libra del cumplimiento de la pena a los sujetos en la Ley respectiva. Por la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal, con el fin de atender grandes requerimientos de interés público, especialmente por motivación política, en búsqueda de ayudar a la concordancia con la comunidad.

UMAÑA LUNA, Eduardo. La violencia y la paz. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo. 1982. pp. 67,68

<sup>23</sup> AFANADOR ULLOA, Miguel Ángel .Ibídem



estas circunstancias el delito político necesariamente aparecerá conjunto con una serie de delitos que se encontrarán ceñidos a la causa del delincuente político.

En los momentos que una patrulla policial o militar es atacada por el delincuente político necesariamente tendrá que haber una posesión ilegal de armas, atentados contra las fuerzas armadas, homicidios, robo de armamento, provisiones y demás, destrucción de bienes y otros delitos más. En aquel momento se estará hablando de delitos conexos.

*“Casi nunca se presenta el delito político puro. El ataque al Gobierno y las Instituciones necesariamente entraña diversidad de actos, muchos de los cuales constituyen delitos comunes.*

*Pero estos no se incriminan si van enlazados con el objetivo central. Combatir a un sistema o a cualquier Gobierno es, en nuestro tiempo una obra más radical que en épocas pasadas. No es posible el alzamiento en armas, sino esta reforzado por otras medidas estratégicas y tácticas que favorezcan la empresa.”<sup>24</sup>*

*“Hay una relación entre el delito político puro y los delitos comunes mas íntima que la conexidad: es la complejidad. La conexidad supone la pluralidad de infracciones. La complejidad en cambio, supone una sola infracción de carácter pluriofensivo, una infracción que al mismo tiempo lesiona el bien político y el bien particular. En el delito compuesto o complejo, el precepto penal protege al tiempo varios bienes jurídicos, manteniendo unitaria la figura delictiva. En tal caso es la propia ley la que funde en una sola varias actividades, cada una de las cuales podrían configurar un delito distinto y afectar un diferente interés jurídico. En el delito complejo lo más característico es la ausencia de concurso delictual, pese a la pluriofensividad de la conducta típica y a la posibilidad teórica de que el hecho total se descomponga en elementos cada uno de los cuales es suyo delito (delitos originarios, elementales). Se trata pues de aunamiento legal de varias figuras en una sola unidad que desde luego ha de mantenerse para todos los efectos legales.”<sup>25</sup>*

## **1.6 DELITO DE REBELIÓN**

La palabra rebelión viene del latín *rebellare* que significa sublevarse en armas en contra del gobierno. Al hablar de rebelión se definiría como el hecho de que un grupo de hombres deciden armarse con el fin de eliminar al gobierno del Estado. El nombre usual como en el argot popular se ha señalado a los rebeldes es de guerrillero, guerro, soldados del monte, muchachos y los medios de comunicación y el gobierno los han llamado, bandidos, sediciosos, delincuentes, terroristas, narcoterroristas, facinerosos, desadaptados etc.

Los rebeldes se han organizado de una manera militar y política, con himnos, banderas, escudos, formación y entrenamiento castrense en orden cerrado y

---

<sup>24</sup> PEREZ, Luis Carlos. Op. Cit. p. 147

<sup>25</sup> Revista Nuevo foro Penal No 20. p. 529

orden abierto, disponiéndose a la guerra de guerrillas en contra del ejército del Estado colombiano y enfrentarlo utilizando armas de diversos tipos y calibres.

La plataforma política es el eje que permite distinguir entre un grupo de rebeldes y otro movimiento armado quienes podrían tener diferentes intereses fuera de esta esfera.

Los rebeldes han tenido una inspiración política formal dentro de la historia y su origen hay que buscarlo en su seno.

El grupo armado que ubique sus actuaciones determinantes dentro del marco del delito político obligatoriamente debe cumplir con características fundamentales en su tipificación que logren ubicarlo perfectamente como un verdadero rebelde en su afán por la toma del poder por medio de las armas.

## **1.7 SINOPSIS DE LA REBELIÓN EN LA HISTORIA**

La historia de la rebelión se encuentra en las historias de todos los pueblos del mundo. El derrame de sangre ha ido de la mano de las rebeliones y su fruto ha sido el cambio o la revolución.<sup>26</sup>

La humanidad ha estado impregnada de la palabra rebelión en cada una de sus fases evolutivas, la guerra ha sido una compañera de las sociedades en su constante proceso de mutación de acuerdo a los tiempos.

Si se escudriña en el pasado de cualquier Estado de todos los continentes del planeta encontramos sucesiones sangrientas de rebeliones de sus pueblos. Hoy en día, países europeos de tan estimada civilización con sus adelantos y demás hechos de organización, dicen llamarse cuna de la civilización, pero en el fondo son el resultado de la sangre de las revoluciones intestinas desde tiempos primigenios.

Grecia y Roma en la edad antigua son un ejemplo vivo en la historiografía, que expone una variedad de revoluciones; por doquier aparecen los Ejércitos rebeldes

---

<sup>26</sup> GOMEZ LOBO, Alirio. Historia de las ideas políticas I y II Parte. Ediciones Rosaristas. 1980. En los primeros tiempos, fueron reconocidos jefes los más fuertes y valerosos, de tal modo que la autoridad se depositaba en la fuerza. Estos jefes de los primeros tiempos de la sociedad civil, al gobernador con justicia, cambiaron la monarquía en realeza. Como se ve, Polibio distingue entre monarquía y reino, resultando este último cuando los súbditos se someten de grado y quien gobierna lo hace mediante la razón. Pero los descendientes del rey, abusando de su autoridad, convierten realeza en tiranía. Se rebelaron entonces los mejores de entre los ciudadanos y se estableció la aristocracia; a ésta le sucedieron la oligarquía a la oligarquía ;la democracia que degenera en demagogia; y, está nuevamente da paso a la monarquía. Ha concluido el ciclo y se reinicia uno nuevo, de idénticas características, en sucesión interminable.

organizados contra el poder dominante de la época, visualizándose así, la forma como dichos gobiernos en esos tiempos, actuaban para reprimir los levantamientos y como los rebeldes triunfantes contribuyeron a florecimiento de considerables cambios.

Qué decir de la Edad Media donde se puede ver la inestabilidad de los gobiernos monárquicos, la ambición del poder que aprovecha cualquier momento para derrocar los gobiernos, llevando a constantes revueltas y establecer nuevos poderes.

Hoy la mayor potencia del mundo en Europa; Gran Bretaña, tiene en su pasado una epopéyica lucha de rebeldes que tomaron sucesivamente a la fuerza el trono, hasta constituir lo que hoy es este gran Estado.

Francia, cuna de la revolución de la época moderna marco un hito en la historia y fue inspiración de muchas grandes revoluciones a lo largo del mundo. Estos fueron rebeldes, grandes hombres, ilustres nombres resaltados en la historia, hombres que se organizaron para derrocar el gobierno e instaurar uno nuevo.

La Revolución francesa<sup>27</sup> (1789), desató una innumerable ola de revoluciones, en América principalmente, tuvo repercusiones importantes a lo largo y ancho de ella, se organizaron ejércitos rebeldes con el fin de derrocar los gobiernos de las colonias europeas, los principios filosóficos del movimiento enciclopedista se convierten en los gestores de aquellas revoluciones, cambios trascendentales que son protagonizados por unos rebeldes y como bien escribe la historia si triunfan son héroes recordados y aclamados pero si fracasan, son juzgados, condenados a prisión o muerte, desterrados y olvidados para siempre.<sup>28</sup>

Que más ilustre legado de la revolución francesa los cambios que produjo en el sentido de la palabra revolución o vuelco total a los sistemas de gobierno autoritarios de los monarcas, cambiados por repúblicas inspiradas en los tres poderes de las ramas del poder público democráticamente.

La gran revolución de América en tiempos de la era moderna fue liderada por los ejércitos rebeldes comandados por George Washington que culminarían con la

---

<sup>27</sup> MARX, Karl. Manifiesto comunista. Fotocopias. En la revolución francesa se abolió la propiedad feudal en beneficio de la burguesía y con el grito de la libertad se logró que el ciervo se independizara del señor feudal.

<sup>28</sup> DE LA TORRE REYES, Carlos. El Delito Político: su contenido jurídico y proyecciones sociales. Quito-Ecuador: Editorial "La Unión" C. A. 1955. p. 113. En la constitución francesa de 1793 encontramos un artículo-el 27- que proclama la doctrina del tiranicidio como protectora del régimen de libertad imperante entre los hombres. Dice el mentado artículo: "todo individuo que usurpe la soberanía debe ser muerto por los hombres libres" Califica Eusebio Gómez a este postulado como peligroso por anárquico y destructor. Se proclama en la Revolución Francesa el derecho de luchar contra la tiranía.

independencia de las colonias de la monarquía Inglesa (1776) y la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que mas tarde sería conocida como una de Las superpotencias del mundo de los últimos tiempos. Ella igual que muchas naciones americanas inspiradas por movimientos independentistas, fueron rebeldes los que lucharon contra las monarquías coloniales e impusieron nuevos gobiernos.

La influencia de la revolución de los Estados Unidos dio como resultado otro incentivo más grande en la propagación de revoluciones en el resto del continente americano. Por doquier, a lo largo de la geografía americana surgieron ejércitos insurgentes que dispusieron como consigna el derrocar los gobiernos coloniales que los subyugaban.

En aquellos tiempos, se llamaron ejércitos libertadores, y los monarcas y gobernantes de las colonias conjuraron sus nombres y vilipendiaron su honor, pero el pueblo americano unió sus fuerzas y poco a poco se configuraron batallas tras batallas contra los ejércitos coloniales hasta derrotarlos, dando lugar al nacimiento de una variedad de Estados que perduran hasta hoy en día.

¿Quiénes fueron esos líderes?: Benito Suarez, Simón Bolívar, San Martín, Sucre entre otros, líderes rebeldes que comandaron ejércitos también de rebeldes muchos cayeron presa del ejército colonial, bien murieron en el campo de batalla o enjuiciados en largas condenas bajo las leyes vigentes.

En aquellos tiempos la Revolución americana, inspirada por los Estados Unidos pasó de ser demostrativa, a injerir directamente con un respaldo a sus causas independentistas en las diversas insurrecciones forjadas en todo el continente.

Las revoluciones de países latinoamericanos de las antiguas colonias españolas, portuguesas y de otros, se convirtieron en intereses para la naciente república federal de Estados Unidos.

Bien se puede decir que países europeos como Gran Bretaña junto con los Estados Unidos participaron abiertamente apoyando las revoluciones americanas y reconociendo a los ejércitos rebeldes como auténticos luchadores de causa justa. Claro que la misma historia saca diversas conclusiones de porque las diligentes ayudas de estas potencias a los rebeldes de aquellos tiempos.

Sin embargo otras revoluciones surgen al interior de las nuevas naciones, clamando por nuevos conceptos en el manejo del Estado, como uno de los ejemplos se cita a Pancho Villa y Emiliano Zapata (1910-1920) quienes lideran y forman parte de ejércitos revolucionarios en Méjico, para derrocar la dictadura a la cual estaba sometida la nación.

La política de círculos de poder concentrados por grupos sectarios, declaran en todo el siglo XIX y XX revoluciones continuas, los ejércitos rebeldes contra los ejércitos de los gobiernos fueron comunes en los relatos históricos.

Más tarde a comienzos del siglo XX la revolución Bolchevique de 1917, China (1949) y Cuba (1959) entre otros desataría a lo largo del mundo innumerables ánimos por la revolución, se armaron grupos rebeldes con la inspiración en estas grandes revoluciones y cada uno de los continentes del planeta se vio envuelto en guerras internas para derrocar gobiernos e implantar Repúblicas Populares. Unos rebeldes tuvieron éxitos y consolidaron gobiernos en diversos continentes y estos a la vez alentaron a sus vecinos a conformar mas grupos rebeldes.

Así podemos visualizar que la revolución, la rebeldía no ha sido un caso aislado de la historia sino mas bien se trata de una compleja gama de rebeldes hombres que se alzaron en armas contra los gobiernos por inspiración ideológica diversa y circunstancias que la historia las ha evaluado pertinentemente una a una.

El fenómeno de rebelde se puede decir que apareció con el mismo nacimiento del Estado, al parecer hubo quien cuestiono su accionar y proceder y al agotar los medios a su alcance para hacerse escuchar, resuelve tomar medidas más extremas como armarse y declarar la guerra al gobierno e intentar derrocarlo e instalar uno nuevo.

La misma España que en el siglo XIX combatió los insurgentes que se sublevaron de sus colonias tuvo que afrontar una terrible Guerra civil por los años de 1936 a 1939, donde sus protagonistas fueron militares sublevados liderados por Francisco Franco en representación de una extrema derecha influenciada por el nazismo alemán y fascismo italiano logrando derrocar el gobierno e implantar un nuevo gobierno dictatorial.

**1.7.1 La rebelión en Colombia.** En la época precolombina, antes de la llegada de los españoles, cuenta la tradición, que los Incas y sus ejércitos llegaron hasta el sur de lo que hoy es Colombia con el afán de conquistarlos para sí.

“Cuentan que dos grandes caciques llamados Tamasagra y Capusigra organizaron actos de rebelión contra el ejército Inca. En el momento de penetración de las huestes del inca, encontraron los poblados de los indígenas pastos únicamente de ancianos, mujeres y niños, quienes los atendieron muy bien; en razón de la no resistencia, los guerreros se dedicaron a comer y embriagarse con chicha, entrada la noche y descuidada la defensa del ejército penetraron los indios pastos y lograron un ataque mortal contra el ejército Inca que tuvo que verse obligado a reconsiderar su avanzada.”

Estas tretas de ataque taimado, sorpresivo y planeado de tal manera estratégica no son más que estrategias de guerra irregular, característica de unos rebeldes que no quieren doblegarse a nuevos gobiernos.

Los indígenas por largos años vivieron en estas tierras en libertad, renunciar a ella no estuvo dentro de sus planes.

Las tierras colombianas al igual que en toda América fueron testigos antagónicas de luchas heroicas entre las mismas comunidades, la rebeldía fue una parte de la vida política, social y económica que inspiró el trajín de la vida.

Las formas de gobierno diversas no son perfección en ningún sentido, ante los hechos de un mundo en constante cambio es natural que en cualquier momento no responda a los intereses de la comunidad, trunque o defraude enormemente sus intereses.

Existirán rebeldes que combatan con armas y otros con ideas plasmadas en los medios de comunicación o en la oposición política dentro de los estamentos o instituciones constitucionales.

España como Estado invasor o conquistador de las tierras americanas implantó a la fuerza el Gobierno de la monarquía española declarado para las colonias.<sup>29</sup>

Los rebeldes fueron los mismos primeros pobladores de estas tierras, indígenas de todas las nacionalidades que resistieron con fiereza a los legitimarios instrumentos del Estado Monárquico impuestos arbitrariamente desde la llegada del español.

Los indios fueron rebeldes, ejército de hombres armados que sostuvieron guerras continuas con el ejército del invasor español, no quisieron doblegarse ante el gobierno impuesto, sus deseos eran libertad de congraciarse con sus propias formas de autodeterminaciones ancestrales y respeto por sus pequeños estados bajo los cuales tenían dominio.

En lo que hoy es Nariño tenemos un ejemplo bien ilustrativo de la lucha indígena que se dio a lo largo de América.

---

<sup>29</sup> BOLÍVAR, Simón. Carta de Jamaica. Fotocopias. Tres siglos ha, dice Ud. que empezaron las barbaridades que los españoles cometieron en el grande hemisferio de Colón. Barbaridades que la presente edad ha rechazado como fabulosas porque parecen superiores a la perversidad humana y jamás serian creídas por los críticos modernos, si, constantes y repetidos documentos, no testificasen estas infaustas verdades.

Los Sindaguas, indígenas del pie de monte costero, son los más aguerridos y opusieron mayor resistencia al dominio español, el más notorio de sus ataques que recuerda la historia es el de la ciudad de Madrigal (actual Corregimiento del Municipio de Policarpa) asentamiento español en avanzada hacia las vetas de oro del río Patía y de Barbacoas.

Los Sindaguas urdieron un ataque tan mortal que no dejaron ningún ser con vida dentro de la población de Madrigal, incendiaron y acabaron con todo vestigio del invasor, inclusive los animales del español fueron exterminados.<sup>30</sup> Estas situaciones produjeron un importante llamado de atención a los ejércitos españoles para poder dominar las regiones selváticas del pie de costa, que denotaban gran interés por los yacimientos auríferos tan codiciados.

El levantamiento de los Sindaguas, fue apaciguado con grandes masacres humanas que exterminaron a estas gentes, teniendo como estrategia principal destruir sus cultivos de maíz y disminuir sus provisiones de alimentos con los cuales dominaron a los indios y otros manteniendo su estado de rebeldía se adentraron en la selva y constituyeron sus pueblos como los Nulpes, alejados de los caminos y pueblos del español.<sup>31</sup>

Otro claro ejemplo de rebeldía lo representaron los indios Pijaos en el centro del país oponiendo la mayor resistencia a los ejércitos españoles.

Los Rebeldes de aquellos tiempos armados con rudimentarios instrumentos que prácticamente conjugaron con sus conocimientos en el terreno y agilidad en el desplazamiento de las zonas selváticas lograron dar importantes bajas en las huestes españolas y retrasaron el dominio de la zona.

Otro acto de rebeldía se plasmó entre los esclavos negros africanos al norte de Colombia en los actuales "Montes de María" que no aceptaron la condición de esclavitud y organizaron los llamados palenques, fortines de pueblos en medio de la selva que se negaron a ser gobernados injustamente en medio de la esclavitud, los negros cimarrones encuentran en Benkos Biohó su líder político militar que podría dirigir la rebelión de los cimarrones.

A pesar de que Benkos Biohó engañado por los españoles es apresado, asesinado y descuartizado (1621) para escarmiento de la población negra en condición de esclavitud, que pretenda hacer lo mismo.

Los palenques, resguardados por la selva pudieron establecerse como pueblos conformados por negros libres, que con sus armas defendieron su libertad.

---

<sup>30</sup> ORTIZ, Sergio Elias. Boletín de estudios históricos. Academia de Historia Nariñense. Fotocopia

<sup>31</sup> CERÓN SOLARTE, BENHUR, Los Awá Kwaiker, Quito: Ediciones Abya Yala. 1986

Naturalmente para los gobiernos españoles esta rebelión constituía un grave atentado contra la organización gubernamental impuesta para las colonias.

En la época colonial se puede recordar los brotes de rebeldes<sup>32</sup> instaurados en el Socorro por el año de 1781, aunque sus intenciones iban limitadas a lograr ciertas prebendas, son de especial atención por las repercusiones que darían años más tarde para las nuevas sublevaciones armadas. José Antonio Galán, líder de la revolución de los comuneros fue derrotado por la astucia del gobierno y luego de ello condenado a muerte, su cuerpo fue despedazado, freído y llevado a exhibición a diversas regiones comarcanas al Socorro de donde se originó la revolución y servir de escarmiento para los agentes que participaron en aquella notable insurrección.<sup>33</sup>

Su líder despedazado freído macabramente y exhibido en la plaza pública como un hecho de barbarie, como era entre muchos citados por la historia para lograr constreñir los corazones rebeldes de aquellos días.

Otro hecho contemporáneo fue el levantamiento rebelde organizado en el Perú por José Gabriel Condorcanqui que se hizo llamar Túpac Amaru<sup>34</sup> quien logró motivar a un ejército de miles de indios para luchar contra los abusos de los Corregidores españoles (1780). Los extremos abusos del español contra el indio

---

<sup>32</sup> SOLARTE CORDOBA, Arturo. Guaitarilla y su historia .II tomo. Pasto: Ediciones EDINAR. 2006. El levantamiento de los Pastos forma parte del conjunto de insurgencia que se gestaron en América Hispana, contra las autoridades al servicio de la monarquía y sus normas tributarias, entre ellas se destacan: la rebelión de Quito 1765, el levantamiento de Túpac Amaru en el Perú 1780, el movimiento del Socorro en 1781. A lo anterior se puede agregar dos hechos de menor importancia, uno en la ciudad de Pasto y otro en Tumaco. Siendo el de Guaitarilla y Túquerres la última sublevación y la más destacada en la América Colonial Española antes de iniciarse el proceso de independencia nacional. Con tal razón el tema de estos últimos insurgentes ha producido considerable interés entre historiadores nacionales y extranjeros.

<sup>33</sup> RODRÍGUEZ ACOSTA, Hugo. Elementos críticos para una nueva interpretación de la historia colombiana. Bogotá: Editorial Túpac Amaru. 1973. Siendo pues, forzoso ,dar satisfacción al público "reza el documento" y usar de severidad, lavando con la sangre los culpados, los negros borrones de infidelidad con que han manchado el amor y ternura con que los fieles habitantes de este Reino se lisonjean obedecer a su soberano; condenamos a José Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la Horca hasta que naturalmente muera, que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes, y pasado el resto por las llamas( para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo) su cabeza será conducida a las Guaduas, Teatro de sus escandalosos insultos; la mano derecha puesta en la plaza del Socorro; la izquierda en la Villa de San Gil, el pie derecho en Cheralá, lugar de su nacimiento; el pie izquierdo en el lugar de Mogotes; declarado por infame nombre, y acabe con tal vil persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que la del odio y espanto que inspira la fealdad del delito.

<sup>34</sup> AGUIRRE, Cesar. Historia de Colombia. Tomo II. Bogotá: Zamora editores LTDA. 2003. El patriota peruano Túpac Amaru II que por su ascendencia real y firmeza ante los españoles se convirtió en jefe de la insurrección de 1780, símbolo de la lucha por la independencia del sur.



son el principal motivo para originar rencor y descontento entre la población indígena.

Los otros rebeldes los lidera Simón Bolívar, quien se adhirió a ejércitos rebeldes y logró constituirse en su máximo líder en sus campañas de guerra contra el ejército español (1819), las ideas de la ilustración<sup>35</sup> estaban muy fundamentadas y difundidas entre sus filas y el objetivo común se centró en derrocar el gobierno y establecer uno nuevo, y en efecto lo logra.

De aquí en adelante con la constitución de la República de Colombia fruto de la revolución, fruto de la lucha de los ejércitos rebeldes, se postura ante una sucesión de guerras internas que mantuvo en una total inestabilidad de gobiernos como característica principal del siglo XIX.<sup>36</sup>

La crisis entre federalistas y centralistas (1812-1816) durante la "Patria Boba" es el preludio de una serie de guerras civiles<sup>37</sup> que continuará hasta finalizar el siglo; la guerra de 1839 o "guerra de los conventillos" o guerra de los supremos<sup>38</sup> iniciada en Pasto y de donde comienzan las ideas religiosas a tomar parte en las revoluciones como pretexto para el alcanzar el poder y protagonizar su participación en la lucha de partidos e ideas. En 1851 los conservadores en oposición al partido liberal se alzan en armas en contradicción a su forma de gobierno. La guerra de 1860 a 1862 que inician los liberales contra el gobierno conservador también por contradicciones con su forma de legislar. De allí las guerras de 1876, 1885, y 1895 también permanecen las mismas constantes en las cuales si hay un gobierno conservador se inicia una guerrilla liberal o viceversa convirtiéndose los partidos liberales y conservadores en fuerzas políticas que fácilmente podían llamar a las armas a sus seguidores políticos donde un inmenso

---

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ ACOSTA, Hugo. Op. Cit. Para principios del siglo XIX, ya se reflexionaba en Santa Fé, con relativa propiedad, acerca de aquellas ideas renovadoras de un orden caduco. Se debate sobre la tesis roussoniana del Estado y el derecho Natural; sobre la separación del poder público, en tres ramas, que propugnan Locke y Montesquieu; sobre la monarquía; el régimen republicano; se pone en duda la teoría feudal del origen "divino" del poder; se discierne acerca de los derechos congénitos del hombre; el principio de la soberanía del pueblo.

<sup>36</sup> ALAPE, Arturo. La paz, la violencia: Testigos de excepción. Bogotá: Editorial Planeta. 6ª edición. 1997. Es preciso recordar que no habían pasado muchos días, desde el grito de independencia en 1810, cuando ya los notables criollos se lanzaban a una larga guerra civil por ocupar el poder que creían suyo definitivamente, guerra que tomó el disfraz de sofisticados argumentos, de federalistas contra centralistas o de los epítetos con que siempre se procuró infamar al enemigo, de pateadores y carracos, que solo culminó en los patíbulo de los españoles del año 1816 como resultado evidente de la miopía de los prohombres de la primera República.

<sup>37</sup> *Ibidem*. En el año 1828 se levantan Obando y López en el Cauca en el 29 lo hace Córdoba en Antioquia en el 30 tras revueltas y revueltas, las oligarquías ecuatoriana y venezolana disuelven la Gran Colombia.

<sup>38</sup> *Ibidem*. En el año de 1832 los Bolívarianos ya sin jefe, intentan un golpe de Estado. En 1839 el país vuelve a la guerra. Las diminutas castas regionales deciden repartirse el país y los "Supremos" generales liberales van al campo de batalla a convertir en supuestas Repúblicas sus propios feudos.

manto de guerra cubrió el país , dando lugar a consecuencias nefastas que relata la historia.

La mayor inestabilidad jurídica representada en el cambio constante de constituciones y los hábitos de la guerra se volvieron tan frecuentes en la historia que los rebeldes son nuevamente protagonistas en esta etapa.

En 1899 el siglo XIX se despide en guerra y se recibe el nuevo siglo en esta misma situación, se pierde Panamá, los liberales llamados rebeldes contra el gobierno conservador.

Ejércitos bien organizados de uno y otro bando se muestran en batallas fieras que dejaron en desastre al Estado y con la amarga pérdida de Panamá quienes a su vez se declararon rebeldes contra el Estado colombiano y logran su separación.

Pasan nuevamente otros años más y a mediados de siglo XX aparecen nuevamente en Colombia ejércitos de rebeldes, esta vez inspirados con nuevas ideas,<sup>39</sup> de inclinación socialista, producto de la revolución Bolchevique China y principalmente la cubana liderada por Fidel Castro y Ernesto el Che Guevara.

Hoy en día en el siglo XXI comenzando una nueva centuria , los campos ,ciudades y selvas colombianos pululan ejércitos rebeldes que se enfrentan al ejército del gobierno , se dicen llamarse rebeldes porque pretenden dentro de sus postulados derrocar al gobierno e instaurar uno nuevo con intereses cercanos a mayor justicia social entre muchos.

En la época de los avances más grandes en ciencia y tecnología, existen aún rebeldes, hombres que como en otrora no les importa sacrificar su vida, su familia y su felicidad por internarse en los menesteres de la guerra , eso ha sido lo que relata en sus constantes paradigmas, la historia desde los comienzos de la humanidad hasta hoy. Han cambiado los uniformes, las armas, estrategias de guerra pero la misma idea se encuentra viva” Derrocar el gobierno y cambiarlo por uno nuevo”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> ZULETA Estanislao. Colombia: Violencia, Democracia y Derechos humanos. Fotocopia. Marx, al postular que el proletariado tiene una “misión”, dado que sus intereses son los intereses de toda la humanidad , intenta de esta manera fundar una ética universal similar a la ética cristiana.

<sup>40</sup> JIMÉNEZ DE ASUA. Tratado de derecho Penal. Volumen V. p. 214. *Acorde a un nuevo pensamiento a un nuevo querer de bienestar para sí y para el pueblo porque el rebelde solo será aquel que lucha por alcanzar un objetivo altruista. “El móvil no solo debe ser progresista sino altruista. Lo que aureola con singular prestigio la figura del genuino delincuente político es la gallarda postura de un hombre o de un grupo de hombres que se elevan insurrectos, por motivo de mejora colectiva ofreciendo el bienestar propio y arriesgándolo todo en holocausto de la civilidad, frente al estado constituido provisto de máximo poderío y armado de todos los medios de fuerza oficial que le proporciona. Por eso a despecho de los castigos posibles, la gente rodea de simpatía a los luchadores que se levantan contra arsenal de policía, de una milicia y de las autoridades poderosas.*

## 1.8 NORMATIVIDAD Y TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL ANTES DE 1991

Con la conformación de la República algunas instituciones impuestas desde el periodo colonial español, aún se conservaron vigentes, ese es el caso de las leyes para el control social que se dispusieron en la llamada “Nueva Recopilación”. En 1837 Se aprueba el primer código Penal donde se mira como consecuencias jurídicas graves la Pena de Muerte, destierro, trabajos forzados y prisión entre otros para castigar el delito Político.

*“Los delitos políticos originaban la declarativa de traición e infamia , y los autores, cuando estuvieren armados sufrían la pena de muerte, y una multa igual a la quinta parte de sus bienes (art.611) equiparando su acción con la de los asesinos y parricidas (Art. 611 y 615 ) y la de los saqueadores y ladrones (Art. 612) en los peores casos.”<sup>41</sup>*

Con la Ley 26 de 1849 se suprime la pena de muerte para los delitos políticos y se reemplaza por el de expulsión del territorio nacional.

Configurándose la constitución de Rionegro en 1863<sup>42</sup> se hace necesaria la expedición de un nuevo código Penal que se configura con base a los postulados de la nueva constitución. Hay un intento de implementar un derecho de la guerra como un Jus Bello interno cercano al Derecho de Gentes que sirva para regular las guerras civiles con el ánimo de configurar un estatuto humanizador en ambientes hostiles.<sup>43</sup>

En el año de 1873 se puede mirar la eliminación de la pena de muerte y demás castigos degradantes para el delito político como una consecuencia de Rionegro.

*“Los que se cometen, sea por los empleados o funcionarios públicos o por los particulares, contra el orden general de la Unión , su seguridad interior o exterior.”<sup>44</sup>*

Seguidamente con la Constitución de 1886 se expide la Ley 19 de 1890 que restablece nuevamente la pena de muerte para el delito político y permanece así hasta 1910 cuando por medio del acto legislativo No 3 de ese mismo año es abolida definitivamente. La criminalización de la protesta civil y oposición política armada, el lamentable hecho ocurrido con la matanza de las bananeras es un

---

<sup>41</sup> APONTE, Alejandro. Delitos Político. Estrategia de defensa jurídica, derecho penal, Revista de Derecho Público No 6. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Junio 1996.

<sup>42</sup> SALAZAR, Diego Renato. Historia Constitucional de Colombia. Bogotá: Librería jurídica Wilches. 1980.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 145. La Constitución de Rionegro de 1863 incorporó, como derecho de la guerra como un jus in bello interno, el derecho de gentes en tanto el modelo jurídico fundamental para regular las guerras civiles y a su vez, como estatuto humanizador”.

<sup>44</sup> *Ibíd.*

ejemplo de la represión criminal por medio de la política de reacción ante estos hechos con la llamada "solución militar".<sup>45</sup>

**1.8.1 Código Penal de 1936.** El análisis de la situación histórica del momento en el que fue expedido este código aún mantiene vivo el recuerdo de las guerras civiles del siglo XIX entre liberales y conservadores disputándose el poder.

En sus apartes del artículo 140 dice: "Los que promuevan, encabecen o dirijan... Los que simplemente tomen parte en la rebelión, como empleados de ella con mando o jurisdicción militar, política o judicial... Los demás individuos comprometidos en la rebelión..." (Artículo 139) "...reclutados por los rebeldes..."

"Los que promuevan, encabecen o dirijan un alzamiento en armas para derrocar al Gobierno Nacional, legalmente constituido, o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente en lo que se refiere a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes públicos u órganos de la soberanía, quedarán sujetos a prisión de seis meses a cuatro años, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo y a la multa de quinientos a cinco mil pesos.

Los que simplemente tomen parte en la rebelión, como empleados de ella con mando o jurisdicción militar, política o judicial, quedarán sujetos a las dos terceras partes de las sanciones indicadas en el inciso anterior.

Los demás individuos comprometidos en la rebelión incurrirán en las mismas sanciones, disminuidas en dos terceras partes.

Todos están sujetos además a la multa de quinientos a cinco mil pesos de acuerdo con las proporciones fijadas en éste artículo"<sup>46</sup>

Este artículo demuestra una clasificación de atenuantes y agravantes para quienes participan en la rebelión, los que promueve, los que toman parte en la rebelión y

---

<sup>45</sup> APONTE, Alejandro. Op. Cit. p. 145. "Comienza a gestarse desde ese momento una dinámica que no cesa hasta hoy y que se repite cíclicamente: el uso de lo jurídico y de tipos penales como los de rebelión, como marco global de criminalización de la legítima protesta civil, y de la oposición política no armada. Se inaugura una ambigüedad estatal, una falta de claridad en la definición del status de rebelde. Obreros socialistas de los años 20, campesinos que emergían como nuevos actores, y que alimentaban reivindicaciones sociales, indígenas que luchaban por la tierra, todos ellos como nuevos sujetos políticos de la protesta popular, empezaron a ser criminalizados en el horizonte de la rebelión."

<sup>46</sup> ARANGON, Arcesio. Código Penal de 1936. Ley 95 Anotado, concordado y comentado. Bogotá: Librería Colombiana. 1938

los que colaboren de alguna manera aplicando una consecuencia jurídica diferente para cada caso.<sup>47</sup>

“Ferri consideraba al delincuente político como un delincuente pasional, es decir que este delincuente era “promotor de desarrollo” caracterizados por un altruismo al actuar y su baja peligrosidad. Esta visión del delincuente político que se plasmaría en el código de 1936 se debía en gran parte a las luchas socialistas de la época, la herencia del derecho de gentes recoge la exclusión de ciertos actos de ferocidad y barbarie como delitos políticos teoría que se traduce en las consagraciones penales.”<sup>48</sup>

En su artículo seguido a continuación se puede mirar como la benignidad del código de 1936 se encuentra muy implícita en sus renglones seguidos y los delitos conexos no se miran separados sino en un mismo conjunto como delito de rebelión con una excepción:

“Los rebeldes no quedarán sujetos a responsabilidad por las muertes o lesiones causadas en el acto de un combate; pero el homicidio cometido fuera de la refriega, el incendio, el saqueo, el envenenamiento de fuentes o depósitos de agua, y en general los actos de ferocidad o barbarie, darán lugar a las sanciones respectivas, aplicadas acumulativamente con las de rebelión”.<sup>49</sup>

El 9 de abril de 1948 con la muerte del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán se originaron una serie de protestas en contra de su asesinato que dejaron marcada la historia en materia de orden Público en la ciudad de Bogotá (El Bogotazo)<sup>50</sup> y que luego se extienden en una violencia<sup>51</sup> generalizada entre conservadores y liberales.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.* “Parécenos no obstante, que en los más recientes proyectos de códigos penales se esboza una franca reacción contra ese criterio de latitudinarismo político (hijo de la Revolución Francesa, que proclamó como una de las más preciosas libertades del hombre el derecho de insurrección), y lo que se ha visto en las últimas guerras civiles como las de México y España .....

<sup>48</sup> OROZCO ABAD, Iván, *Combatientes, rebeldes y terroristas, Guerra y Derecho en Colombia*, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional. 1992. p. 155.

<sup>49</sup> Código Penal de 1936

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 159. A partir del “Bogotazo” aparecieron las primeras providencias que trascendían el marco estrecho del artículo 141 del código Penal de 1936 y que definían la conexidad en función de los fines subjetivos que orientan a los autores. Así, por ejemplo, mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 23 de julio de 1948, se estableció lo siguiente: Invitar al jefe de la guarnición militar a secundar el movimiento de rebelión o sedición, pedirle desarmar a la policía nacional y entregar las armas a la policía cívica, querer tomar el control de las comunicaciones, ya mediante el corte de las líneas, ya mediante la dirección de las oficinas transmisoras y receptoras, son hechos efectuados en virtud del móvil del delito político y del cual son preparatorios y ejecutivos.

<sup>51</sup> PECAUT, Daniel. *Orden y Violencia. Evolución socio política de Colombia entre 1930 y 1953*. El término violencia fue utilizado inicialmente para designar la convulsión en curso algunos combatientes liberales, especialmente del Tolima o de los Llanos emplearon también el de “guerra”. Sin embargo, violencia se impuso definitivamente como nombre propio para referirse al conjunto del periodo.”

“En una perspectiva evolutiva y desde el punto de vista del Derecho, supuesto que los hechos desatados por el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán no estuvieron articulados a un proyecto revolucionario preconcebido y asumido así mismo, que no se requiere un alto grado de organización militar para que se configure el delito de rebelión, acaso tenga razón quienes afirman que los acontecimientos se sucedieron, inicialmente a manera de asonada, que evolucionaron luego a la sedición, y que se cristalizaron, finalmente en una verdadera, rebelión.”<sup>52</sup>

las rencillas entre liberales y conservadores se reviven con el mismo fanatismo impropio a la pacífica convivencia y sobre todo en época de elecciones donde duramente se enrarecen los ambientes y fácilmente se pasa de los vociferamientos e insultos a las vías de hecho de uno y otro partidario. En el año de 1950. Laureano Gómez, político conservador llega a la presidencia del Estado Colombiano, durante su periodo en el gobierno se desencadena una serie de desplazamientos, asesinatos, intimidaciones, daños en propiedad ajena y demás actos vandálicos sobre gentes de filiación política con el liberalismo, los grupos armados que protagonizan los hechos delincuenciales se hacen llamar , pájaros, chulavitas, marimberos, quienes en nombre de Dios y del Partido Conservador cometen hechos de barbarie terrible sobre la humanidad de civiles desarmados. En otras regiones de Colombia ante la arremetida de los conservadores, hubo liberales que se internaron en la selva y en los campos a organizar grupos armados para contrarrestar el ataque de los “pájaros” quienes estaban acostumbrados a actuar cobardemente con gente desarmada a estos se les llamo “chusmeros” y el ejército los combatió en las regiones de donde surgieron. Esta clase de atrocidades terminan con el Golpe de Estado protagonizado por una Junta Militar que la encabeza el General Gustavo Rojas Pinilla en 1953 y ofrece en los años siguientes a una amnistía que logro desmovilizar las guerrillas liberales o chusmeros.

Estas situaciones originan un cambio en la política criminal y se comienzan a hacer unos importantes ajustes al código de 1936 con lo cual el sentido de tecnicidad para el delito político comienza diluirse tras los últimos acontecimientos de la historia nacional y los nuevos ordenes mundiales que se plasman en aquellos momentos.

Si bien en la dictadura de Rojas Pinilla se apaciguan grupos armados como los chusmeros hubo otra clase de liberales y nuevos personajes con ideologías socialistas que permanecieron en las montañas preparándose en las tareas de la guerra en entrenamiento y adquisición de armas. Estos grupos armados se distancian de la antagónica lucha entre liberales y conservadores, centralistas o federalistas y esta vez son grupos de izquierda influenciados con el pensamiento en las revoluciones socialistas que se habían gestado en Europa y en América.

Esta situación da lugar a que las leyes penales tengan que reajustarse a los nuevos cambios de rebeldes de izquierda que amenazan con tomar el poder. La

---

<sup>52</sup> OROZCO ABAD, Iván. Op. Cit. p. 137

guerra fría ha comenzado a tener vigor cada día mucho más y Estados Unidos en representación de los países capitalistas y la Unión Soviética en representación de los países socialistas reclaman poco a poco terreno en el mundo para sí en una guerra indirecta.

La guerra fría por los años de 1970 se torna aún más preocupante para el capitalismo, la guerra del Vietnam donde participan los Estados Unidos y del otro lado países comunistas que apoyan de la misma manera a Vietnam del Norte de alguna manera estas situaciones permiten un vuelco en la política criminal y el poder legislativo es presionado para expedir nuevas leyes modificatorias del Código de 1936.

**1.8.2 La Justicia Penal Militar.** Invocando el estado de Sitio que permitía la Constitución Política de 1886 se expidieron muchos decretos leyes que permitieron configurar una Justicia penal Militar a pesar de provenir de la rama ejecutiva se le asignaron arbitrariamente funciones judiciales a militares activos donde el juez era un militar de mayor rango que las demás partes como fiscalía y defensa, lo cual no garantizaba un juicio realmente con garantías procesales.

“En sus comienzos, y pese a la ideología de la guerra fría, los institutos castrenses que, en las condiciones del Estado de Sitio podían juzgar civiles en consejo de guerra, trataron a la guerrilla y al guerrillero como delincuentes políticos, es decir, como incursos en los delitos de sedición y rebelión.”<sup>53</sup>

Muchos delitos pasaron a ser juzgados por militares y entre ellos el de rebelión con lo cual demostró grandes hechos de falta de imparcialidad en los juzgamientos de los civiles.

Solo hasta 1987 La corte Suprema declara inconstitucional la injerencia de militares en los juicios para con los civiles y se comenzó a delimitar la operancia de la justicia Penal Militar.

**1.8.3 El Decreto 1923 de 1978. “Estatuto de Seguridad”.** La situación para la época reinante en el gobierno de Alfonso López Michelsen se enrarece frente a la protesta popular y asedio de los grupos rebeldes. Aprovechando el momento de discrepancia del orden público se emplea el mecanismo del Estado de Sitio para nuevamente endurecer el tratamiento a los levantamientos populares y armados de una manera estricta y valiéndose de los instrumentales de la Justicia Penal Militar que ya estaba impuesta para aquellos tiempos.

En la presidencia de Turbay Ayala se expide el Decreto 1923 de 1978 los decretos ley expedidos en Estado de Sitio en los cuales se recoge un proceso de medidas

---

<sup>53</sup> Ibid., p. 155.

de excepción de los Estados de Sitio anteriores, son un ejemplo de los momentos que se da lugar a la persecución de los grupos insurgentes en épocas donde el gobierno se siente extremadamente agredido por causa de los alzados en armas que empiezan asediar en todos los lugares de Colombia.

“El estatuto se maneja desde la lógica de la guerra por esta razón encontramos que criminaliza la protesta social los movimientos sociales fueron asimilados a la subversión armada, la protesta ciudadana en varios casos se toma como rebelión”<sup>54</sup>

El Estatuto eleva la pena por los delitos políticos configurando el derecho del enemigo en su afán por derrotarlo con la intimidación por medio del aumento de las penas para los delitos políticos

*“El Estatuto reproduce el artículo 139 del código de 1936 y no subsume la conexidad y la exclusión de la pena para las muertes y lesiones causadas en combate. Pero si crea otros tipos penales de resultado como el de porte ilegal de armas con un sesgo de responsabilidad objetiva que tienden a destruir la conexidad en la rebelión y operar con ello a su reducción al delito común.”<sup>55</sup>*

**1.8.4 El Código Penal de 1980.** Con la aparición del código penal se endurece aún más la situación del delito de rebelión en Colombia, la introducción del terrorismo dentro de los tipos penales que salvaguardan el bien jurídico de la Seguridad del Estado aumentan la posibilidad de que el rebelde sea juzgado de una manera más severa.

“A fines de la década del 80 se declara inconstitucional el juzgamiento de civiles por cortes marciales y a partir de entonces, los delitos cometidos por los guerrilleros pasan a conocimiento de la Justicia ordinaria”<sup>56</sup>

Son los años ochenta una época donde la violencia generada por los carteles de la droga hicieron del terror una de sus prácticas terribles para constreñir al gobierno y la población civil, una demostración cruel del poder que tenían en su mano para asesinar, destruir o causar el mayor daño posible. Estas constituirían una de las causales para proferir el Estatuto nacional de Estupefacientes con el Decreto 1038 que da pie en algunos de sus artículos para dirigirse a los delincuentes políticos profiriendo una asimilación con el de terrorista.

“Lo que conlleva a que irrumpa en el debate jurídico el término de terrorismo como forma de actuación de estos actores en confrontación con el Estado. actos como

---

<sup>54</sup> APONTE, Alejandro. Op. Cit.

<sup>55</sup> OROZCO ABAD, Iván. Op. Cit. p. 173

<sup>56</sup> AFANADOR ULLOA, Miguel Ángel. Amnistías e indultos, la historia reciente 1948-1992. Santafé de Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública. Noviembre de 1993.



el narcoparamilitarismo producto de enfrentamiento entre estos grupos y la guerrilla lo que origina el movimiento M.A.S (Muerte A Secuestradores)<sup>57</sup>

El terrorismo empieza a equipararse con la rebelión, y por ello el Estatuto Antiterrorista demuestra los alcances en ésta materia imputando penas extremadamente complejas producto de la conexidad y el trato como terroristas antes que rebeldes.

“Esta definición de terrorismo suprime la expresión del artículo 187 del código de 1980 que se refería “ El que con el fin.....” y lo reemplaza por expresiones como “ El que provoque y mantenga” incurre esta definición en la tipificación de una conducta de carácter objetivo es decir, que no hay que demostrar el móvil al que se refería el artículo 187 con la expresión en mención, sino que se ha generado zozobra y terror entre la población”<sup>58</sup>.

*Sobre el delito de terrorismo, la Corte Suprema de Justicia ha expresado frente a los elementos del tipo: "Se trata de un hecho punible con un ingrediente subjetivo referido a los fines perseguidos por el infractor, de crear o mantener un estado de zozobra o perturbar el orden público, mediante el empleo de medios de destrucción colectiva contra personas o bienes. Es pues, un tipo que requiere la utilización de medios peligrosos, pero de mera conducta, pues no es necesario que las personas o cosas sufran daño, es decir, que sean alcanzados por los objetos peligrosos o inflamables”<sup>59</sup>*

*Frente a la conexidad: "Pero es igualmente muy probable que la conexidad se presente con los denominados delitos políticos, porque de manera casi necesaria las actividades terroristas andan de la mano de los delitos políticos, porque en realidad aquellos son los medios instrumentales utilizados para conseguir los fines últimos de la actividad política subversiva, esto es la toma del poder, y el cambio de la estructura constitucionalmente establecida”<sup>60</sup>*

"El principio *non bis in ídem* es una garantía jurídico-penal que impide una doble imputación y un doble juzgamiento o punición por un mismo hecho. Los jueces no pueden desconocer decisiones anteriores que afectan los derechos del individuo o revisar nuevamente asuntos finiquitados con el costo y esfuerzo que ello significa para el Estado. En virtud de este principio, no le es lícito al juzgador fraccionar el hecho para convertirlo en varios delitos o traducirlo en varias penas. Tampoco le es permitido valorar un mismo factor como elemento integrante del tipo penal y, a la vez, como circunstancia agravante del delito o de la punibilidad. El principio *non bis in ídem* actúa así como una protección al acusado o condenado contra una posible doble incriminación total o parcial".

---

<sup>57</sup> PALACIOS MEJÍA, Marco. comentarios en un diagnóstico de la violencia Política y los procesos de Paz. Santa Fe de Bogotá 1997

<sup>58</sup> OROZCO ABAD, Iván. Op. Cit.

<sup>59</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Mag. Ponente Jorge Carreño Luengas, 4 de octubre de 1988

<sup>60</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Mag. Ponente Edgar Saavedra Rojas, 15 de septiembre de 1988.

La justicia sin rostro, el Estatuto para la Defensa de la Justicia (decreto 2790 de 1990) que estableció la justicia regional, mejor llamada justicia secreta o sin rostro marca un horrible etapa de la historia de la Justicia en Colombia surge un modo peculiar donde puede ponerse en entredicho el derecho al debido proceso por cuanto es un juez, fiscal y testigos que no se conoce ni su nombre ni su cara ni su voz, un juicio que se adelanta en una forma muy difícil de apreciar una verdadera justicia pues el modo como se realiza se puede prestar para hacer montajes sobre ciertos personajes.

“El decreto de orden Público da origen a los llamados jueces sin Rostro que son competentes para conocer de los delitos de terrorismo. Se dice que esta justicia sin rostro termina con el tipo de los delitos políticos y con su complejidad porque todo lo enfoca hacia el debate jurídico del delito de terrorismo y no hace distinción entre terroristas y opositores sociales- políticos.”<sup>61</sup>

La jurisdicción regional compuesta de primera instancia y en segunda instancia el tribunal nacional, los juzgados de orden público son una institución que restringe severamente el debido proceso y permite que se cometan graves abusos. Jueces secretos que atienden el juicio tras de espejos, distorsionando la voz mediante aparatos y con ayuda de testigos secretos abren oscuros procesos que ni siquiera son conocidos sus expedientes sino hasta el momento del juicio por parte del abogado defensor. La libertad condicional se restringe lo mismo que el habeas corpus.<sup>62</sup>

**1.8.5 Los Juzgados Especializado.** Con la expedición de la Ley 104/99, se da fin a la Justicia sin Rostro y aparecen los juzgados especializados y jueces de circuito especializados que se ocupan de los mismos procesos que antes tienen a su cargo los jueces sin rostro.

Para éstos casos el delito de rebelión cada día se vuelve más gaseoso, la posibilidad de concretarse. Como tal el delito en si va desapareciendo y el delito de rebelión pasa a ocupar un lugar dentro del código penal en letra muerta pues el rebelde siempre es juzgado por delitos de homicidio, secuestro, terrorismo, hurto, daño en propiedad ajena, etc. que elevan mucho más la pena y la rebelión permanece incólume ante la avalancha de delitos que le advienen.

**1.8.6 El delito político en el escenario de la Constitución de 1991.** Diferencia el delito político y el delito común, mientras en el delito común la condena impedirá ocupar ciertos cargos como servidor público o dentro de alguna de las ramas del poder público, los condenados por delitos políticos tendrán un tratamiento o consideración diferente en éste sentido.

Así mismo se encuentran en muchos de sus artículos otras intenciones del tratamiento para el delincuente político inmersas en la carta fundamental.

---

<sup>61</sup> APONTE Alejandro. Op. Cit.

<sup>62</sup> WATCH, América. La violencia Continua. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI. CEI. 1992. pp. 150-151

- Hay intenciones de generar un tratamiento más benigno al delito político
- El gobierno puede conceder, amnistía e indultos,
- Se manifiesta expresamente la no extradición de colombianos por delito político
- La característica principal del delito político es ser un movimiento altruista quien es resaltado y diferenciado con el delito común.

**1.8.7 Jurisprudencia de la Exequibilidad del artículo 127 del Código Penal de 1980. Sentencia C 453 de 1997.** La decisión de la Corte Constitucional (Sentencia C-456 de 1997) de declarar inconstitucional el artículo 127 del decreto 100 de 1980 o Código Penal fue el puntillazo final -en términos taurinos- al delito político.

En esta sentencia fueron ponentes los magistrados Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes es sumamente importante a la hora de abordar el delito político por cuanto permite enfocar una nueva visión de este delito dentro del tratamiento judicial después de declarar inexecutable el artículo 127 del Código Penal y 184 del código penal militar.

La demanda se presentó por el entonces General Harold Bedoya Pizarro, en acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 127 del Decreto 100 de 1980 (Código Penal) acusando el siguiente texto:

“Artículo 127: Exclusión de la pena. Los rebeldes o sediciosos no quedaran sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate siempre que no constituyan actos de barbarie, ferocidad o terrorismo.”

*En cuanto a lo que se entiende por combate el término “de todos los hechos punibles” que se desenvuelvan en éste se entienden comprendidos en el combate, no es solo un corto sondeo táctico, sino también desenvolvimiento de amplias estrategias. Por tanto tienen escalas, proporciones, diversidad de vecindades, separación y calificación del trabajo, especialidades que cumplen quienes desempeñan su sumisión de soldados, y las de quienes carecen de armas pero se mantienen al servicio de la insurrección, la sentencia aclara que si son agentes de la acción armada, todos componen una unidad, “les pertenece el éxito o el fracaso” se les exalta o se les persigue después”.*<sup>63</sup>

Entre los argumentos de la Corte se esgrimen entre otros que se debe velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas y en especial el de la vida y hace énfasis en la impunidad de los delitos cometidos por los rebeldes o sediciosos durante los combates y si se va a otorgar prebendas de una pena más benigna por la condición de delincuentes políticos. Este beneficio tendrá un

---

<sup>63</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-453 de 1997. Magistrados ponentes Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes. Bogotá

procedimiento especial, que se hará posterior a los hechos y por mayoría cualificada de los dos tercios de las dos cámaras.

La Corte llega a conclusiones que los beneficios a favor de los rebeldes son inadmisibles dentro de una sociedad democrática y pluralista como la prefigurada en la carta constitucional de 1991, en donde las personas tienen múltiples canales para ventilar el disenso y buscar la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas. El delito político no puede tener el mismo alcance que el pasado.

Salvaron el voto los magistrados Carlos Gaviria Díaz, y Alejandro Martínez Caballero

*“Se podría decir que los delitos políticos siguen siendo exclusivamente la rebelión, sedición, y la asonada, pero ya no es posible subsumir en ellos otros hechos punibles conexos, como los homicidios en combate. Por ende la Corte habría restringido muy fuertemente la noción de delito político. En efecto conforme a esa argumentación que sería la consecuencia natural de los criterios punitivos asumidos por la sentencia, solo serían amnistiables o indultables esos delitos políticos pero no los hechos punibles conexos. Sin embargo la Corte contra toda lógica, no asume tal posición, pues señala que corresponderá al Congreso al expedir una Ley de amnistía o indulto, determinar los delitos comunes cometidos en conexión con los estrictamente políticos que pueden ser objeto de éste beneficio punitivo.”<sup>64</sup>*

En esta situación así planteada la pregunta que muchos se hacen es ¿Qué queda del delito Político en Colombia? si el delito político naturalmente tiene que debatirse en actos violentos para poder cambiar un régimen constitucional y derrocar al Gobierno y verdaderamente en caso de utilizar diferentes mecanismos para llevar a cabo los fines mencionados ya no habría delito de ninguna clase sino que más bien sería una incursión en caminos dentro de la política en su expresión de proselitismo común.

La conexidad que podría resaltarse en otros tiempos como un tratamiento benigno frente al delito político es una situación que ha quedado bastante difícil de retomar en la defensa del delincuente político y cada día se encuentra más cercano a la adecuación típica de terrorismo, empañando la figura del delito político.

Así mismo no se podría medir las consecuencias de un posicionamiento en tal sentido frente a un eventual proceso de paz donde verdaderamente quedarían los delitos conexos para continuar un proceso penal.

---

<sup>64</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-453 de 1997 Salvamento de voto. Magistrados Carlos Gaviria Díaz, Alejandro Martínez Caballero.

**1.8.8 Código Penal de 2000.** El código Penal suscrito en 2000 mediante ley 599 determina en el artículo 467 la descripción legal que tipifica perfectamente al delito de Rebelión pero en las actuales circunstancias se reacomoda de acuerdo a la Jurisprudencia que hizo caer el aparte que lo configuraba realmente como delito político.

Según este artículo es una descripción de actos de rebeldía pero que no tienen en cuenta que para que un grupo de hombres con armas pretendan derrocar al gobierno o suprimir el régimen constitucional únicamente puede hacerse tras haber una confrontación armada, guerra. Pues no basta con tener las armas para la realización de sus pretensiones.

El delito de Rebelión se encuentra limitado a un espacio de acción muy delicado que puede perfectamente desbordar en el fenómeno penal de la conexidad, el concurso de delitos que verdaderamente no valdría la pena retomar la situación de delito de rebelión.

Dentro de los capturados por tener vínculos o pertenecer activamente a grupos armados insurgentes un gran porcentaje termina condenados a prisión por delitos conexos o concurso con otros delitos que determinan unas largas condenas.

El delito de Rebelión no puede verdaderamente ser mirado como en otros tiempos como delito político sino que en el momento se vincula a otra clase de delitos comunes y sus últimos privilegios han quedado en el pasado.

**1.8.9 Ley 960 de 2006.** El aumento de penas direccionado por esta Ley define una mayor punibilidad para esta clase de delitos e irracionalmente un perjuicio grande para los imputados por el delito político. La persuasión de las rebajas de penas por un momento puede ser una alternativa para una calle sin salida y puede más la esperanza de la libertad de aceptar cargos. Una tentación del imputado y una persuasión de los órganos judiciales con las posibilidades de rebajas en la Pena en momentos que se enfrenta el Nuevo Sistema Acusatorio.

El sistema Acusatorio como mecanismo para agilizar las actuaciones de parte de los administradores de justicia y dar la oportunidad ante la opinión nacional de reclamar que “se haga justicia” en forma ágil. De una parte si bien en la flagrancia ha logrado oportunas sentencias en otros casos empieza a demostrar falencias que a su turno las evaluará la historia.

**1.8.10 El once de septiembre frente al delito político.** El 11 de septiembre de 2002 con el ataque a las torres gemelas en nueva York se da un nuevo vuelco al tratamiento de los delitos políticos y se hace más frecuente el sustantivo de “Terrorista” para definir a los opositores políticos que usan los medios bélicos para combatir a los gobiernos. En el mundo se oye con mucha más frecuencia la

denominación de lucha antiterrorista y se lanza grandes campañas militares para combatir a los opositores políticos a quien no se vacila de denominar las veces que se quiera como terroristas.

La lucha antiterrorista en el mundo fue pretexto para la invasión de Afganistán e Irak y tener pendiente ajustar cuentas contra cualquier estado que pretenda atentar contra el orden mundial que imponen las superpotencias del mundo. Un gobierno conocido pero no declarado y a quien el mundo reconoce tácitamente, teme y obedece de alguna manera.

En Colombia se acrecienta la lucha antiterrorista con mayor ahínco ahora con el apoyo suscitado de los que manejan las estrategias de lucha antiterrorista y pertinentemente en el Estado colombiano se aumentan en los últimos años grandes campañas militares en contra a sus opositores políticos que se encuentran armados y atrincherados en los campos y selvas de Colombia.

Si bien el análisis de la palabra terrorismo puede advenir de terror con sus relaciones con el temor o miedo. Terrorismo es la figuración de infligir terror, miedo generalizado,

Hoy más que en ninguna otra época la expresión terrorismo se utiliza directamente para generalizar a los rebeldes, y directamente la expresión subversión rebelde, revolucionarios no se utiliza en la actualidad muy de seguido.

El terrorismo da una connotación totalmente distante del delito político, el terrorismo, hecho de querer causar terror puede provenir desde un demente hasta otro agente que puede tener una extensa gama de intereses en producir esa clase de hechos

Terrorismo y delito político son diferentes palabras en su totalidad que cada una connota semánticamente dos nociones completamente incoherentes en cualquier tipo de asociación.

Siendo así los hechos en la actualidad del Estado colombiano proclama un asiduo empeño por resaltar el delito de terrorismo y sin embargo cada día se hace mas gaseoso el delito de rebelión.

El delito político, como derecho a la Insurrección del pueblo proclamado en uno de los acápites de la revolución francesa de 1772 queda atrás remplazado por la palabra terrorismo , un tipo penal que merece toda clase de reprochabilidad y culpabilidad con un máximo de consecuencias jurídicas.

La lucha antiterrorista liderada por varios países del mundo, encaja perfectamente contra la lucha antisubversiva y mucho más cuando se encuadran hechos de narcotráfico.

El terrorismo y el narcotráfico se encuentran desvirtuando el delito político y enfrentan un paradigma muy difícil de superar en cuanto a una posibilidad del reconocimiento de la beligerancia en un próximo proceso de paz.

## CAPITULO II

### 2. POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA FRENTE AL DELITO POLÍTICO

#### 2.1 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

*“Feuerbach Concibe la política criminal como “Sabiduría legislativa del Estado” Franz von Liszt, define la política criminal como “conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas” Robert von Hippel define la Política criminal como consideración de la eficacia del Derecho penal bajo el criterio de la conveniencia “Peters la política criminal es el conjunto de la actividad creadora estatal o municipal o relacionada con el Estado o el Municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos. Mezger, ve la política criminal en sentido como el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito” Sax ve la política criminal como el conjunto de tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada aplicación del Derecho penal .Schoroder entiende por política criminal, la suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con los que el Estado se enfrenta con el delito. según Jescheck, la política criminal se ocupa de la cuestión de cómo constituir del modo más adecuado el derecho penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad. La política criminal debe ocuparse de la remodelación de las normas juridicopenales ( en sentido amplio) y de la organización adecuada y perfeccionamiento del dispositivo estatal de persecución penal y de ejecución de la pena. Goppinger. Según Kaiser, pretende la exposición sistemáticamente ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito.”<sup>65</sup>*

La política criminal es la facultad del Estado en determinar el conjunto de medidas con el objeto de enfrentar la criminalidad (delito- delincuente) y la criminalización (Pena y función resocializadora).

*“puede entenderse la política criminal como la política jurídica en el ámbito de la justicia penal. Y en sentido estricto, como la disciplina que se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad.”<sup>66</sup>*

En ello la prevención, represión y control son tres grandes temas que se tienen en cuenta en gran medida en la atención de los hechos punibles advenidos en determinadas circunstancias.

---

<sup>65</sup> ZIPF, Heinz. Introducción a la política criminal. Madrid: Editorial de derecho privado, 1979

<sup>66</sup> VELASQUEZ V., Fernando. Derecho Penal. Parte General Tercera edición. Bogotá: Editorial Temis, 1997



En estos sentidos la política criminal puede ser observada como acto de control social y solución de conflictos enfocada a los actos del hombre calificados como violentas, nocivos o que atentan con la sociedad del Estado.

Así cada Estado define su propia política criminal en pro de buscar la convivencia armónica y pacífica dentro de la sociedad, de allí su relación liberadora de los procesos direccionales y organizativos del sistema social desde el punto de vista relacionado al fenómeno criminal.

“La política criminal puede definirse brevemente como obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal”<sup>67</sup>

## **2.2 POLÍTICA CRIMINAL E HISTORIA**

Hay necesidad de resaltar el papel que cumple la historia en la configuración de la Política Criminal debido al cambio social ocurrente a través de los tiempos, en el caso del delito político se ha podido ver en el primer capítulo la evolución del delito político en el cual podemos vislumbrar una evolución en su tratamiento que directamente trasciende de forma particular al ser tomado por el aparato judicial.

Si, por lo tanto, la Historia del Derecho hace posible primeramente una visión de la condicionalidad temporal de toda política criminal, es aún más importante que demuestre la confirmación y el fracaso de intentos de solución aislados, y con ello ofrezca a la política criminal, no un campo de experimentación, pero si un abundante material de observación para las posibilidades prácticas de su realización, ella nos ayuda, en futuras reformas, a evitar caminos que en la historia del Derecho penal se han demostrado como direcciones erróneas. Nos enseña a conocer la medida de tiempo necesaria para la realización de los postulados politicocriminales.<sup>68</sup>

La historia al igual que otras ciencias que estudian al hombre y su papel activo dentro de la sociedad, perfectamente pueden dilucidar cambios sustanciales que pueden ser seguidos paso a paso.

La política Criminal no puede ignorar la historia en su forma cómo influye totalmente en sus decisiones.

Al igual que la sociología o la sicología que definen el actuar y el pensar del hombre dentro del grupo o individual para poder estudiar la criminalidad o los procesos delictuales dentro del Estado

---

<sup>67</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín interno política Criminal. Dirección Nacional de Fiscalías. {en línea} consultado {31 de agosto de 2009} disponible en : [www.fiscalia.gov.co/publicaciones/politica%20criminal/ANEXO-%20INTERNO%20DNF.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/publicaciones/politica%20criminal/ANEXO-%20INTERNO%20DNF.pdf)

<sup>68</sup> ZIPF, Heinz. Op Cit. p. 15

## 2.3 POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL

Previene la criminalidad cuando en el tipo penal se expone abiertamente por medio de la consecuencia jurídica la sanción que implica una coacción psicológica al sujeto y evitar la consumación del delito.

## 2.4 POLÍTICA CRIMINAL Y PENOLOGÍA

Aquí el estudio del tratamiento penitenciario requerido y aceptado por la persona condenada pretende evitar la reincidencia o recaída en el delito.

*“La pena debe servir, en el marco de lo posible desde el punto de vista preventivo general, a la resocialización del delincuente y en su límite máximo (no así en el mínimo) debe estar limitada por el grado de culpabilidad.*

*Solo debe imponerse la pena en el grado determinado por la culpabilidad por el hecho, cuando sea necesario para la reinserción social del delincuente o para la protección de los bienes jurídicos.*

*Principalmente se entiende por protección de bienes jurídicos la prevención general y por reinserción del delincuente la resocialización<sup>69</sup>*

“La finalidad del castigo es asegurar que el culpable no reincidirá en el delito y lograr que los demás se abstengan de cometerlos “

## 2.5 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGÍA

*“La investigación criminológica puede efectuar numerosas aportaciones a este círculo de problemas: puede indagar en el marco de trabajo de investigación penológicos las repercusiones de penas cortas privativas de libertad y comprobar el influjo nocivo en el detenido (corrupción criminal, falta de posibilidad positiva de influencia debido al escaso tiempo de privación de libertad para la reinserción social, etc.)”<sup>70</sup>*

Como encargada del estudio del crimen, después de identificar las causas del delito, se propone eliminarlas.

Una política criminal es el resultado conjunto de penalistas, criminólogos, criminalistas y penólogos que desemboque en la prevención del delito y conjuguen con intenciones del Estado en la búsqueda constante del bienestar ciudadano en pacífica convivencia.

*“La criminología es una ciencia de carácter multidisciplinar que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la psicología , la psicopatología y de*

---

<sup>69</sup> ROXIN, Claus. Iniciación al Derecho Penal de Hoy. Edición Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla 1981

<sup>70</sup> ZIPF, Heinz. Op Cit. P. 9

la sociología, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal. La criminología estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen así como sus causas y consecuencias.

También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen.<sup>71</sup>

## 2.6 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA

Se encarga de encontrar las huellas materiales y morales del hecho punible.

*“La criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho penal cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se vale de los conocimientos científicos y aplica diferentes procedimientos y técnicas de investigación para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que componen se denominan ciencias forenses.”<sup>72</sup>*

## 2.7 POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN

Prevenir es impedir, detener obstaculizar lo que para el caso puede ser el acto delictivo que amenace o vulnere un bien jurídico.

La política general del Estado tendrá dentro de su contenido una serie de mecanismos enfocados a evitar el nacimiento, desenlace, avance y reaparición de la criminalidad.

*“Lo que hay que procurar es que procurar es que, como dice Gimbernat, el Estado, cuando imponga una pena, este siempre en situación de demostrar que es necesaria para alcanzar una soportable convivencia social y que esta pena sea suficiente en su gravedad, tanto para conseguir la intimidación general como para la afirmación del derecho y la consiguiente seguridad y confianza de los ciudadanos en el mismo. Solo de este modo podrán acabar todas las objeciones que contra la prevención general se dirigen y que se basan en una pretendida identificación entre ésta y el terror penal, sin darse cuenta de que esa identificación se puede dar también con cualquier otra teoría de los fines de la pena, y que no es la prevención general como tal, sino la manipulación de ese concepto por la doctrina por la jurisprudencia o por la legislación lo que puede hacer del Derecho Penal un derecho de sangre y de lágrimas.”<sup>73</sup>*

---

<sup>71</sup> La criminología. {En línea} consultada {el 31 de agosto de 2009} disponible en: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

<sup>72</sup> Criminalística En línea} consultada {31 de agosto de 2009} disponible en: [www.wikipedia.org/wiki/criminalistica](http://www.wikipedia.org/wiki/criminalistica)

<sup>73</sup> ROXIN, Claus. Culpabilidad y prevención en Derecho Penal. Madrid: Instituto Editorial Reus, S.A. 1981. p. 32

La prevención puede ser.

- Anterior al delito
- Concomitante o coincidente con el delito para hacer menos graves las consecuencias.
- Posterior con el fin de evitar las reincidencias o recaídas en el delito.

La prevención es Oficial la que es realizada por iniciativa institucional del Estado.

La prevención es privada cuando es ejercida por particulares.

La Prevención es Mixta cuando se combinan los dos anteriores.

Hablamos de prevención particular cuando está destinada a población específica. Prevención General cuando se relaciona con todos los delitos, desestimulando la delincuencia. Es a nivel Internacional cuando los delitos que afectan intereses de varios países, prevención nacional cuando se cubre el territorio del Estado, Seccional cuando se trabaja en determinada región, departamento o municipio. E Individual cuando va dirigida a una persona en forma específica.

**2.7.1 Formas de prevención.** Prevención primaria busca el origen del delito y su espacio temporal se debate en mediano y largo plazo. La prevención secundaria actúa a corto y mediano plazo, cuando el problema se presenta, trabaja en pequeños grupos de la sociedad y sobre ciertos comportamientos. La prevención terciaria, actúa después de cometido el hecho, con posterioridad al comportamiento desviado. En este caso se trabajará con condenados y que se encuentren en prisión, canalizando sus trabajos a tratamientos de resocialización para evitar la reincidencia.

## **2.8 LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL APARATO JUDICIAL COLOMBIANO**

El Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, mediante ley 888 de 2004 retoma las particularidades de su composición y reglas claras en su funcionamiento como entre ellas y que inicialmente se conocieron en el Decreto 200 de 2003 emanado del Ministerio del Interior y de Justicia.

*“Artículo 2º. El artículo 38 del Decreto 200 de 2003 quedará así:*

- 1. Recomendar al Ministerio del Interior y de Justicia la elaboración o contratación de estudios para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad y el nivel de cumplimiento de la proporcionalidad, eficacia de la misma y de los fines de la pena.*
- 2. Asesorar, con base en los estudios realizados, a las autoridades encargadas de formular la Política Criminal y Penitenciaria del Estado.*

3. *Recopilar y evaluar anualmente las estadísticas en materia de criminalidad.*
4. *Diseñar con fundamento en estudios las bases y criterios para la política criminal y penitenciaria a mediano y largo plazo.*
5. *Revisar anualmente el estado de hacinamiento y condiciones de resocialización del sistema penitenciario.*
6. *Emitir concepto sobre los proyectos de ley relacionados con la política criminal y penitenciaria formulada por el Estado.*
7. *Preparar proyectos de ley para adecuar la normatividad a la política criminal y penitenciaria del Estado.*
8. *Presentar recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal con el objeto de adecuarla para lograr una mayor eficiencia en la lucha contra la criminalidad.*
9. *Coordinar con las demás instituciones del Estado, la adopción de políticas con el fin de unificar la lucha contra el crimen y lograr el cabal cumplimiento de los fines de la pena.*
10. *Realizar y promover intercambio de información, diagnósticos y análisis con las demás agencias del Estado, las organizaciones no gubernamentales, universidad y otros centros de estudio del país o en el exterior, dedicados al análisis y estudio de la política criminal y penitenciaria.*
11. *Emitir concepto con destino a la Fiscalía General de la Nación indicando el tipo de delito a los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad*
12. *Adoptar un reglamento interno.*
13. *Diseñar en coordinación con la Defensoría del Pueblo, programas de capacitación, divulgación y promoción de los Derechos Humanos en todas las cárceles tanto para internos como para el personal de custodia y administrativo.*

*Parágrafo. Para adelantar los estudios a que se refiere el presente artículo del Consejo podrá solicitar a las entidades estatales representadas en él la comisión de profesionales especializados para que integren equipos de investigación que desarrollarán su trabajo bajo la dirección y supervisión del Vice ministerio de Justicia<sup>74</sup>*

Además por el hecho de su composición encontramos representación de los entes de la Justicia, INPEC, D.A.S. Policía y legisladores entre otros que se encargaran de estudiar lo relacionado con la criminalidad reinante en determinada región del Estado.

---

<sup>74</sup> Ministerio del Interior y la Justicia. Decreto 200 de 2003. Fotocopias

El Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciario es el Órgano encargado de velar por el análisis de la criminalidad en El Estado y de donde se toman los postulados para prevenir y reaccionar ante el afloramiento de los delitos.

En un sentido preventivo las autoridades de Policía DAS y el Ministerio del Interior y de Justicia en una forma y la reacción ante el delito y de otra forma para la resocialización los representantes de las entidades carcelarias con el objeto de que los condenados no vuelvan a realizar conductas que atenten contra la normalidad comportamental dentro de la sociedad.

## **2.9 EL DELITO POLÍTICO Y LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA**

La política criminal<sup>75</sup>; se diseña de acuerdo al tipo de Estado en particular, se apoya en la metodología de observación de relaciones anti criminales para el diseño de luchas contra la delincuencia provenientes de los datos y enseñanzas que brinda la observación objetiva.

Se determina como el conjunto de medidas del Estado para enfrentar la criminalidad, o sea, el tipo de delitos y delincuentes, la criminalización donde concurren la pena y su función resocializadora y ante todo como una corriente en busca de la prevención , represión y control.

La Política Criminal tiene su matriz en los actos de control social para la solución de conflictos derivados del accionar humano con consecuencias nocivas y violentas que entorpecen el desarrollo armónico de la sociedad.

La actual Política Criminal del Estado Colombiano deja entrever como una motivación a la lucha contra la criminalidad derivada del accionar de los grupos subversivos que operan en Colombia, que en conjunto con la política general del Estado ha sido el principal objetivo de estos gobiernos.

En este sentido la criminalización de los delitos cometidos por los actores armados en el conflicto son la prioridad del Estado en cuanto a la Política Criminal que conjuga perfectamente con la llamada POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.

---

<sup>75</sup> ROXIN, Olaus. Op. Cit. En la política criminal incluye los métodos adecuados, en sentido social, para la lucha contra el delito , es decir , la llamada misión social del Derecho Penal; mientras que al Derecho Penal en el sentido jurídico de la palabra debe corresponder la función del Estado de Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del “Leviathan”, del Estado. Para decirlo una vez más con otras dos frases de Liszt, que pertenecen hoy las citas clásicas del penalista: La idea de fin en Derecho Penal, bajo la que Liszt , protege no ala comunidad, sino al individuo que se rebela contra ella, garantizándole el derecho de ser castigado solo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los limites legales”

La Política General del Estado es la directriz, o columna vertebral que a la vez aflora del Programa de Gobierno que tiene iniciativa en cada periodo presidencial. Es el Presidente de la República con los demás integrantes del Gobierno los encargados de impulsar el programa que encarna la filosofía de cómo se va a manejar todos los sectores de criminalidad.

En los últimos años se ha tenido dentro del Gobierno como programa la “Política de Seguridad Democrática”, que es la encarnación de la Política General del Estado durante el periodo del actual ente gubernamental y por lo tanto de allí derivará la Política Criminal que se adopte.

Uno de los pilares fundamentales de la Política de Seguridad Democrática y que tanto se repite en los medios de comunicación, regresar la seguridad a campos, ciudades y carreteras para atraer la inversión extranjera etc. Esta situación conlleva a declarar una guerra incansable a los grupos subversivos y definitivamente es una Política General del Estado el declarar la guerra sin cuartel a los grupos insurgentes.

Ahora con la inclinación jurisprudencial de considerar a la subversión como grupos terroristas, pues sus actos revolucionarios o actos de rebelión en su objetivo de la toma del poder que desembocan en guerra, todo hecho de la guerra será postulado como delitos comunes en duda de que vayan a tener conexidad con rebelión:

La toma de un cuartel de las fuerzas armadas implica para los rebeldes, disparar a matar a las unidades militares y de Policía, sus proyectiles o artefactos explosivos que impacten tanto en la edificación militar o de Policía o sus alrededores son considerados según los nuevos postulados delitos comunes y calificados como terroristas.

Es decir el delito de rebelión cada vez más produce la sensación de entrar en una encrucijada de formar parte del código Penal en una posición mucho más inficiosa en el sentido de que pocas veces son las que se juzga al subversivo por rebelión sino por sus conexos. Y sus conexos son delitos comunes que en muchas ocasiones tienen unas consecuencias jurídicas exageradamente de largas condenas.

## **2.10 CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA**

Con éste nombre se conoce al organismo del gobierno que dirige si se pudiera decir las pautas de la política criminal y penitenciaria que regirán en Colombia, en dicho Consejo estarán representados las tres ramas del poder público, fuerzas armadas, organismos de inteligencia del Estado, Penitenciarias y otros, quienes fruto de sus reuniones donde analicen la criminalidad dentro del territorio

determinarían las medidas necesarias para encaminar la política criminal basándose en la expedición de una normatividad penal con la cual se podría prevenir el desarrollo de la criminalidad.

De allí que la Política Criminal convoque a las tres ramas del poder público y sea de las conclusiones del Consejo la remisión necesaria para que el legislativo o quien este delegado para éste tipo de actuaciones pueda generar las reglas necesarias para enfrentar el crimen.

*“LEY 888 DE 2004*

*Art. 1º: El artículo 37 del decreto 200 de 2003 que dará así:*

*"Art. 37. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria. Funcionará como organismo asesor del Estado en la formulación de la política criminal y penitenciaria y estará integrada por:*

- 1. El Ministerio del Interior y de Justicia.*
- 2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
- 3. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 4. El fiscal general de la Nación.*
- 5. El procurador general de la Nación.*
- 6. El defensor del pueblo.*
- 7. El director general de la policía.*
- 8. El director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.*
- 9. El director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.*
- 10. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.*
- 11. Dos (2) senadores y cuatro (4) representantes a la Cámara pertenecientes a las comisiones primera y segunda es decir, un senador (1) y dos (2) representantes de cada comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.*

*Como invitado permanente asistirá el director del Departamento Nacional de Planeación o el director de justicia y seguridad de dicha entidad o quien haga sus veces.*

*Al Consejo podrán ser invitados funcionarios de otras entidades estatales y ciudadanos particulares cuya presencia sea requerida para la mejor ilustración de los diferentes temas sobre los cuales deba formular recomendaciones. Para el análisis de aspectos de política penitenciaria podrá invitarse a los representantes de las organizaciones civiles de reconocida experiencia e idoneidad en la materia.*

*Parágrafo 1º: La secretaría técnica y administrativa del Consejo estará a cargo del Vice ministerio de Justicia.*

*Parágrafo 2º: La asistencia al Consejo Superior de Política Criminal será indelegable.*

*Parágrafo 3º: El Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria reglamentado en el artículo 167 del Código Penitenciario y Carcelario funcione*



*también como ente asesor del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.<sup>76</sup>*

## **2.11 PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA POLÍTICA CRIMINAL**

Consejo Superior de la Política Criminal y Penitenciaria El director General de la Policía y el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, como representantes de las fuerzas del orden brindan sus conceptos de la forma como se está desarrollando la criminalidad dentro del territorio, para el caso de los grupos subversivos se siguen un análisis más exhaustivo y que se comparte con las fuerzas aérea, terrestre y marítima como una lección dada en la llamada “Escuela de las Américas” y cuya denominación inicial ha sido el “Orden de Batalla” y en la Policía simplemente se denomina “Informe de Inteligencia” ambas herramientas documentales que a la vez sirven como documento de análisis dentro del Consejo Superior de Política Criminal son también medios de prueba en el momento de la imputación al delincuente político por lo que entre otros define unas características del grupo subversivo en los siguientes términos:

1. Denominación del grupo rebelde
2. Uniforme, insignias, himnos, slogans
3. Nombre de sus comandantes
4. Nombre de sus integrantes
5. Armamento que utilizan
6. Número de integrantes
7. Frentes columnas, células
8. Forma de organización
9. Actividades delictivas que ha desarrollado, describiendo fecha y lugar exactamente.
10. Tácticas de combate etc.

En forma particular cuando se captura un integrante de la subversión cada distrito militar o policial deberá encuadrar dentro del orden de batalla el frente de guerra o columna o célula identificando su grupo al cual pertenece el capturado y directamente se le adjudicará el grado de participación en sus actividades delincuenciales a lo largo de un lapso de tiempo determinado.

Este documento esgrimido por las fuerzas del orden tiene un protagonismo fundamental dentro de la etapa procesal en un juicio por delito político y posee toda la credibilidad del caso en orden privilegiado que será utilizado por la fiscalía en el momento oportuno del proceso.

---

<sup>76</sup> Ley 888 de 2004 fotocopia

## **2.12 EL APARATO JUDICIAL DEL ESTADO**

Que a su vez representados en el Consejo Superior de la Política Criminal y Penitenciaria, estarían el Ministro del Interior y de Justicia, presidentes de la Corte Suprema de justicia y consejo de la Judicatura lo mismo que el Fiscal General de la Nación y Procurador tienen una vital injerencia pues son estos organismos los que tienen una evidente protagonismo en el momento del proceso contra los imputados por el delito político. El Fiscal como representante de los acusadores, determinan la utilización de los medios de prueba aportados por las fuerzas del orden, los Jueces quienes evalúan medios de prueba para juzgar y el procurador como garante en el respeto de los derechos procesales que se merecen los acusados y veedores de los derechos de la sociedad colombiana.

## **2.13 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Su valiosa participación dentro de la garantía por el respeto a los derechos humanos, constitucionales dentro del proceso son una parte vital en un Estado de Derecho y la norma debe reconocerse en la actuación procesal.

Últimamente las Defensorías del Pueblo a Nivel Nacional se han dispuesto en la tarea de colaborar a los actores armados que tengan la intención de desmovilizarse, o sea, de abandonar las filas de la subversión y acogerse a los beneficios que ofrece el gobierno para este tipo de casos.

## **2.14 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

El INPEC como órgano encargado de manejar las prisiones también está encargado de recepcionar a los presos políticos y sus programas de resocialización son una parte importante dentro de la Política Criminal en el momento de acogerlos dentro de los claustros carcelarios.

En varios lugares de Colombia y como parte de la Política Criminal se ha dispuesto la construcción de Centros Penitenciarios de Máxima seguridad donde se dispone la reclusión de los presos políticos y se intenta asegurar su confinamiento sin que haya posibilidades de fuga de presos.

La resocialización si esta en entre dicho dentro de las cárceles colombianas por cuanto el cumplimiento de los objetivos que implica la palabra en si están lejos de lograrse pues encontramos dentro de la cárcel un mayor foco de delincuencia.

*“Actuando desde un moderno principio de efectiva gestión de la justicia en Colombia y con proyección resocializadora, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se consagra como el primer órgano de orientación y ejecución de los lineamientos carcelarios contemplados en la Constitución Nacional. Teniendo en cuenta las transformaciones universales y las nuevas*

*tendencias mundiales en el tratamiento penitenciario, el INPEC se preocupa por un "ser" con derechos y necesidades básicas de reubicación en la sociedad.*

*Para ello, el Instituto concibe al post penado como individuo integral con nuevos proyectos de vida, con fortalecidos conceptos éticos, morales, sociales y espirituales, mediante la acción de planes, programas y proyectos del sistema de tratamiento y desarrollo, sistema progresivo, prevención integral, microempresas, fomento y capacitación laboral y desarrollo social.<sup>77</sup>*

## **2.15 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Presente en este Consejo se dispone a participar para colaborar en el estudio de la criminalidad cometida por menores de edad que estarían bajo la jurisdicción de el ICBF y sus aportes contribuyen de enorme manera hoy a la luz del código de la Infancia y la Adolescencia donde se enfrenta casos de menores infractores a quien también se decretan ciertas sanciones de acuerdo a su condición de menores.

Es una entidad del Estado colombiano encargada de velar por los derechos de la Familia, el menor y los ancianos principalmente y dentro de la Política Criminal por medio de la Ley 888 ha sido invitado a participar por cuanto dentro de la criminalidad se encuentran delitos que involucran como víctimas a la familia al menor y los ancianos y así mismo se encuentran ciertos menores como sujetos activos en actividades delincuenciales para lo cual debe aplicárseles el código del menor asistirlos en los procesos que se les reabra.

En esta situación las Comisarías de Familia en conjunto con el ICBF participan activamente en el restablecimiento de derechos para contra las víctimas y su participación en la asistencia en la apertura de procesos que cursen contra los menores involucrados.

Para el caso del delito de Rebelión, los sujetos armados en calidad de menores de edad y que sean capturados por la fuerza pública o se entreguen voluntariamente son acogidos por programas del ICBF que contemplan este tipo de casos y puedan reintegrar a la sociedad estas personas mediante programas de reinsertados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

## **2.16 EL ÓRGANO LEGISLATIVO**

Las Comisiones primera (De asuntos constitucionales) y segunda (de relaciones internacionales) tienen participación dentro de las decisiones adoptadas frente a la Política Criminal al estar involucrados directamente.

---

<sup>77</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. {En línea} consultado {31 de agosto de 2009} disponible en : [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)

Dentro de los más importantes actores de la Política Criminal se encuentran los representantes y senadores que participan en el Consejo Superior para la Política Criminal, pues ellos serán los voceros frente a sus Comisiones legislativas y el Congreso en general para expedir las legislaciones pertinentes que enfrenten al delito.

Las comisiones que se estiman convenientes en la participación de este consejo tienen injerencia directa en la creación de la Ley Penal y verdaderamente el conjunto de la normatividad es la que constituye en sí la Política Criminal del Estado.

## **2.17 POLÍTICA CRIMINAL Y NORMAS PARA PERSEGUIR AL DELINCIENTE POLÍTICO**

Una de las mayores críticas que se le hace a la política Criminal de Colombia es el afloramiento de una normatividad penal que tiene una variedad de posiciones que en muchas ocasiones se le podría percatar como de cierto desorden dando a parecer como si estuviéramos hablando de una inexistencia de la Política Criminal.

Desde los años en que se ha venido desarrollando la “Guerra Fría” Colombia no ha sido ajena a su influencia y como se pudo desarrollar dentro del capítulo concerniente al tratamiento jurídico que se le ha dado al delito de Rebelión se ha podido asegurar que no es más que el resultado directo de una influencia foránea en el articulado de cada norma que se ha expedido.

La política Criminal durante décadas puede observarse de una proliferación de decretos leyes nacidos en el Estado de Sitio y enfrentando al delincuente político con una legalidad de dudosa garantía procesal. Esta política criminal vista históricamente es una confluencia de una ansiedad de los gobiernos por enfrentar a la subversión a cualquier costa, así sea pisoteando un derecho tan universal y fundamental como es el de un “juicio justo”.

Hoy en día a pesar de tener un Consejo que toma la batuta de la Política Criminal se concreta a esgrimir un álgido esquema de reglas penales que endurecen o se ensañan con ciertos delincuentes y demuestran posturas mas blandas frente a otros, es decir la política criminal en concreto no tiene una formación idónea que demuestre interés por combatir el crimen en general sino que se dedica es a ciertas clases de delitos y delincuentes para lanzarse en ristre con todo su poder encarnado en sus manos.

## **2.18 POLÍTICA CRIMINAL ENTRE REBELIÓN Y TERRORISMO**

Dentro de las políticas criminales cada vez se habla menos de rebelión y cada día cobra más valor la idea de manejar el terrorismo para señalar todas las actuaciones de la subversión.

Una toma guerrillera, un enfrentamiento con las fuerzas armadas o cualquier otro acto de guerra son identificados como actos terroristas a pesar de que estos delitos tengan características de inclinarse ideológicamente por una lucha subversiva con fines altruistas.

En este sentido que se puede esperar de la política criminal del Estado Colombiano si prácticamente se está a las puertas de sacar al delito político de los códigos penales. Si no se ha hecho es por cuanto dentro de la Carta Constitucional aún permanece ciertos artículos que hablan muy claramente del delincuente político pero sin embargo los administradores de justicia fallan muy poco contra delitos de rebelión, la mayoría de juzgados proliferan delitos conexos que corresponden a delitos comunes cometidos en función del delito de rebelión .

## CAPITULO III

### 3. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE REBELIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

#### 3.1 DELITOS CONTRA EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El régimen constitucional y legal, y en si el derecho positivo derivado de la carta magna es un bien jurídico que garantiza fundamentalmente la actual existencia del Estado.

Las instituciones del Estado deben cumplir su papel constitucional y legal, para ello es necesario tener garantías en cuanto a orden público, seguridad ciudadana, estabilidad del Estado de Derecho en completa armonía con una organización político jurídica del pueblo colombiano.

**3.1.1 El bien jurídico.** Este bien jurídico plantea un papel de importancia sumamente vital dentro de la línea de subsistencia de un Estado y sus amenazas ponen en riesgo la organización y continuidad en la vida política.

*“El bien jurídico aparece en lo político como un concepto que a la vez que sustenta la intervención mínima del Estado, cumple una función de límite del poder del Estado, del legislador, en el proceso de selección y del juez, al examinar la conducta y su relación con el bien jurídico. Obra como principio garantizador para el ciudadano, y ello le permite, eventualmente, deslegitimar una intervención antidemocrática. “El derecho penal democrático se basa en la creación del delito como hecho material, objetivo, susceptible de prueba, ya que la seguridad jurídica del ciudadano y los derechos fundamentales que les son inherentes impiden, en un Estado de libertades, fundamental la responsabilidad criminal en el pensamiento, la intencionalidad o las motivaciones del sujeto no concretadas en hechos materiales, cuyos resultados puedan verificarse por la experiencia científica”<sup>78</sup>*

*En lo jurídico, el bien jurídico es una categoría, una formula conceptual, dogmática que contribuye a la constitución del injusto como a su exclusión, cumple una función de guía de la interpretación (teleológica) y también cumple una función de criterio de dosimetría penal según la mayor o menor gravedad de la lesión del bien jurídico.”<sup>79</sup>*

La Carta Fundamental contempla la esencia de principios de un Estado y de ella depende la organización, el origen y desarrollo del ordenamiento.

Si hay evidencia de que pueda llegarse a afectar la Constitución se tiene las herramientas jurídicas con las cuales puede crear las garantías necesarias para su

---

<sup>78</sup> MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio. Principios penales el estado social y democrático de derecho. Editorial Revista de derecho penal y criminología. 1991. p. 241

<sup>79</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho penal. Parte General. Ed. PPU. 1990. pp. 140,141

continuidad como un Estado y convierten a éste bien jurídico en un ente que ocupa un lugar privilegiado.

La Ley Penal para proteger éste bien jurídico encuentra principalmente tres delitos; Rebelión Sedición y Asonada. Aspectos típicos que ponen en peligro el bien jurídico configurado en el Régimen Constitucional y Legal.

### **3.2 DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA REBELION DE ACUERDO A LA LEY 599 DE 2000 O CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.**

Art 467. Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de seis (6) a nueve (9) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se trata de un tipo penal completo porque contiene sus dos elementos esenciales como son el hecho punible y la consecuencia jurídica

**Hecho punible:** *“los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente,”*

**Consecuencia Jurídica:** *“incurrirán en prisión de seis (6) a nueve (9) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

**3.2.1 Tipo penal de mera conducta.** Pertenece este tipo penal a las especies caracterizadas según el alcance naturalístico de la conducta, en los cuales para que el hecho típico se perfeccione, bastaría con la realización de la acción de pretender por las armas derrocar al gobierno o suprimir o modificar el régimen constitucional.

**3.2.2 Tipo penal de peligro presunto.** Se encuentra clasificado entre las especies de tipos penales según el alcance de la protección al bien jurídico. La conducta del rebelde se ha presumido por sí misma es idónea para poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Pertenecería a la clasificación de especies de tipos penales según el alcance cronológico de la conducta. En la Rebelión con la realización de la acción se agota el tipo penal en forma instantánea.

Para el caso de tipos de resultados no interesa que el evento exigido se verifique con posterioridad.

**3.2.3 Tipo penal simple o mono ofensivo.** Dentro de las especies de tipos según la unidad o pluralidad de bienes tutelados. Los tipos penales mono ofensivos son aquellos que solo tutelan un solo bien jurídico.

### **3.3 SUJETO ACTIVO INDETERMINADO PLURAL**

En el delito de rebelión deben intervenir un número plural de agentes para la perfección de este tipo.

Para éste tipo penal se requiere inevitablemente un grupo de agentes y uno solo saldría de este cuadro tipificativo, pues una persona no podría por si sola lograr el cometido de atentar contra el Estado.

### **3.4 SUJETO PASIVO**

Es el Estado el sujeto de derecho que tiene la titularidad del interés o bien jurídico, por el tipo plasmado en la rebelión amenazado o vulnerado, esta personificado jurídicamente en cuanto a las amenazas en su existencia y organización por la ejecución del hecho.

### **3.5 VERBO DETERMINADOR: Pretender**

El Núcleo de la oración descriptiva es “pretender, verbo transitivo y que por ser único verbo diríamos que se trata de un tipo con verbo determinador simple.

Y la conducta se concreta al adecuarse uno de los siguientes eventos:

“derrocar al gobierno nacional atentar contra el gobierno legítimamente constituido, deponer destituir o cambiarlo.

Teniendo en cuenta que según la Constitución Política el gobierno está constituido por el presidente de la República, el Gabinete ministerial y Jefes de departamentos Administrativos.

### **3.6 COMPLEMENTOS DESCRIPTIVOS**

Para aclarar, concretar especificar o cualificar la conducta punible en la rebelión se tendría que realizar por medio de las armas, este será en complemento de hecho que indican la realización de la conducta indicando aspectos objetivos sobre ella.

Así esta situación hará parte integrante del tipo objetivo que junto a circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se ha realizado la conducta o los medios o instrumentos utilizados.



### **3.7 COMPLEMENTOS SUBJETIVOS**

La finalidad específica de los agentes se visualiza directamente a derrocar el gobierno nacional o suprimir o modificar la organización jurídica vigente

### **3.8 OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO**

Son fenómenos de naturaleza jurídica que se erigen en objetos materiales El Gobierno Nacional y los regímenes constitucional y legal vigentes.

## CAPITULO IV

### 4. ANÁLISIS DE UN PROCESO DE REBELIÓN EN NARIÑO

PROCESO No: 2005-090  
PROCESADO: Yesid Arteta Dávila alias "Joaquín Posada"<sup>80</sup>  
BIEN JURÍDICO: Seguridad del Estado  
DELITO: Terrorismo  
JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE PASTO

#### HECHOS

Yesid Arteta Dávila, alias Joaquín Posada, abogado y sociólogo barranquillero, llega al Departamento de Nariño en la década de 1990 en calidad de alzado en armas y con grado de Comandante del Frente 29 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) al mando de un grupo de aproximadamente 150 hombres según el reporte de inteligencia de la Policía.

En el año de 1996 YESID ARTETA alias Joaquín Posada abandonó el mando del frente guerrillero de Nariño para desplazarse hacia el Departamento del Caquetá a ocupar nuevas tareas en la guerrilla. El día 2 de julio de 1996 es capturado por tropas del Ejército y trasladado a un centro de reclusión en la Dorada Caldas. Dentro de la lista de los guerrilleros canjeables, Arteta ocupa un lugar muy importante debido a su posición en el mando del grupo insurgente y su calidad de ideólogo dentro del movimiento armado.

*"El dos de julio de 1996, tropas regulares del ejército Nacional, en desarrollo de la operación Conquista II, en la inspección de Remolinos del Caguán, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, luego de sostener combates armados con insurgentes de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, FARC, se logró la captura de los subversivos YESID ARTETA DÁVILA, alias "Joaquín Posada" y de OSCAR HERNÁNDEZ ACOSTA, alias "Reinaldo"; hechos en los que resultó herido el primero de los guerrilleros mencionados y dado de baja otro insurgente conocido con el alias de "Jacinto Matallana". Igualmente, se decomisaron armas de corto y largo alcance, material de intendencia, comunicaciones e insumos para el procesamiento de estupefacientes."*<sup>81</sup>

Dentro de los alegatos del Fiscal Regional pide se condene a los señores YESID ARTETA DÁVILA Y OSCAR HERNÁNDEZ ACOSTA como coautores del delito de rebelión y con agravante para Arteta (artículo 29 del código penal) por el hecho de ser un comandante o ideólogo del frente XIV de las FARC. Como material

<sup>80</sup> Soledad fue campo de batalla en 1859 entre los ejércitos liberales y conservadores que estaban al mando de Don Vicente Palacio y del General Joaquín Posada Gutiérrez, respectivamente.

<sup>81</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

probatorio el Fiscal menciona los testimonios de varios militares, por otra parte el señor ARTETA DÁVILA en ampliación de indagatoria reconoció ser líder político de las FARC, corroborado por varios habitantes de Remolinos del Caguán quienes afirmaron conocerlo como dirigente guerrillero de nombre de guerra “Joaquín Posada”.

La defensa inicia sus alegatos señalando que el caso de ARTETA DÁVILA se trata de una persona no combatiente por haberse encontrado civil y sin sus armas o elementos necesarios de la rebelión.

*“Que no puede endilgársele a su procurado el agravante de ser promotor organizador o dirigente de las FARC, como quiera que no hace parte del Estado Mayor de las FARC o del secretariado, por lo tanto, de ahí hacia abajo nadie tiene capacidad de mando, son simples ejecutores de quienes promueven o dirigen ese movimiento guerrillero.”<sup>82</sup>*

La Resolución de Acusación tiene como prueba de cargos el operativo militar llevado a cabo en Remolinos del Caguán, se tuvo en cuenta los testimonios de los militares que participaron en el operativo mas otros “testigos con reserva” y afirmaciones de habitantes de Remolinos del Caguán que señalaron a YESID ARTETA como dirigente guerrillero.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIO**

Se tiene en cuenta como prueba central el informe de los militares del operativo “Conquista II” que consta en su protagonismo los testimonios de soldados que participan en el combate y sus comandantes. De este material probatorio es la principal prueba que determina dentro del proceso y en el cual se le considera total credibilidad.

## **DEL HECHO PUNIBLE**

Se destina los siguientes párrafos a sustentar de conformidad con la Ley Penal que los sindicatos se encuentran adecuados típica, antijurídica y culpablemente y se destina los siguientes acápites al desarrollo coherente en esta materia.

## **TÍPICO**

La tipicidad que caracteriza al delito cometido por Yesid Arteta se dispone encontrada en el respectivo código Penal y conceptualizándose como un delito contra el bien jurídico que salvaguarda el Régimen Constitucional y legal o más exactamente el delito de Rebelión descrito en el artículo 125 y 127 del C. P.

---

<sup>82</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

*“Frente a los sujetos, activo y pasivo, representado este último en cabeza del Estado, por sí mismo requerirá de las consideraciones que se hagan a lo largo de este fallo, puesto que el delito que se juzga, busca fundamentalmente atentar de manera grave y directa contra este, ya que se encuentra representado en el Gobierno democrática y legítimamente constituido, adquiriendo así el cariz de régimen constitucional y legal vigente, por estar acorde con la Constitución Política de Colombia y con las disposiciones que de ella emanan”<sup>83</sup>*

## **ANTI JURIDICO**

Antijurídicos los hechos precisamente descritos en la toma de armas con el fin de derrocar el gobierno y pretender cambiar el régimen constitucional y legal con el fin de suplantarlo con otro que según el grupo subversivo debería tener mejores ventajas en Justicia social.

*“Pues bien, lo antijurídico en este caso y en concordancia con las consideraciones plasmadas en torno a la tipicidad, del delito de rebelión, tienen que ver con las pretensiones del grupo guerrillero denominado FARC, de derrocar, terminar o modificar el actual sistema de gobierno existente en nuestro país todo ello por las vías de hecho, ello es por la fuerza, con el uso de la violencia y las armas.”<sup>84</sup>*

## **CULPABLE**

El dolo es uno de las principales características del Rebelde porque nadie ingresa a un grupo armado que no sea por su propia voluntad y sabe desde el primer momento que el hacer parte de un grupo guerrillero es delito y se castiga con penas de prisión.

*“Por lo tanto, surgen diáfanos en esta oportunidad en contra de ARTETA DÁVILA los elementos que la culpabilidad dolosa exige, para afirmar que actuó en desarrollo del punible que se le endilga con dolo de propósito, es decir, actuó en forma consciente y libre, a sabiendas que lo que hacía constituía un delito y, pese a ello quiso su realización la que se prolongó por espacio de diez años; sin que ese comportamiento encuentre adecuación dentro de alguna de las causales de inculpabilidad previstas en el artículo 40 del C.P.”<sup>85</sup>*

## **DE LA RESPONSABILIDAD**

“De tal manera que el acervo probatorio en su conjunto suministra la certeza que el caso demanda para dar por sentado que los aquí procesados son coautores

---

<sup>83</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

<sup>84</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

<sup>85</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

responsables del hecho punible de rebelión que se les incrimina, debiéndose en consecuencia, imponer contra ellos la pena a que haya lugar”<sup>86</sup>

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA**

*”La descripción típico legal del actuar de los inculcados mencionados, la hallamos, como ya lo manifestamos en párrafos anteriores en el artículo 125, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 1857/ 89, correspondiente al capítulo único de la rebelión, sedición y asonada, Título II, libro segundo del Código Penal, con el agravante específico previsto en el artículo 129 ibídem para YESID ARTETA DÁVILA.*

### **PUNIBILIDAD**

Se configura los aspectos de agravantes que rodean los actos delictivos del señor ARTETA DÁVILA y lo cual señalan directamente que el hecho de ser identificado como un comandante de la guerrilla se pide una condena por el delito de rebelión mas el agravante contemplado para los casos como los de él que aparece en los informes de inteligencia de las fuerzas armadas como miembro del Estado Mayor del Bloque Sur y tercero al mando del frente XIV.

### **CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**

Los beneficios de la condena de ejecución condicional se plantean que serán negados por no cumplir los requisitos objetivos necesarios según la ley.

### **RESUELVE**

*“En el primer término de: “condenar a YESID ARTETA DÁVILA , identificado con cc. No 8.693614 de Barranquilla y demás condiciones civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 170 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES. como coautor responsable del delito de REBELIÓN, de acuerdo con lo plasmado anteriormente.”<sup>87</sup>*

Primeramente se le juzga y condena por delitos comprendidos por el delito de Rebelión, una condena de diez años lo mantiene tras las rejas dentro de la Penitenciaria de la Dorada a pesar de que tiene la posibilidad de estudiar, dictar

---

<sup>86</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

<sup>87</sup> JUZGADO REGIONAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DC. Sentencia Ordinaria, Radicación JR 4228. Abril 14 de 1998. Bogotá.

clases, crear obras literarias recibir un aminoramiento de la pena y ya estando a postrimerías de cumplir las tres quintas de los diez años tendría derecho a libertad sin embargo hubo unos coincidencias bastantes curiosas porque solo en ese preciso momento y no antes la Fiscalía General de la Nación demuestra interés en reabrir unos procesos que se encontraban olvidados en los archivos de varias fiscalías tales como: El primero se trata de un Homicidio de un hombre, quien después de ser acusado de violar una niña fue ajusticiado por la guerrilla, al supuesto mando de YESID ARTETA y se desarrolla en los juzgados de Pasto y el segundo se desarrolla en los juzgados de Florencia Caquetá por los delitos de Porte Ilegal de Armas y Tráfico de estupefacientes. En cuanto a estos dos procesos desarrollados en los departamentos de Nariño y Caquetá los abogados de YESID ARTETA logran demostrar la prescripción y descalificación del material probatorio dispuesto en el proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Hay una curiosa diligencia de la Fiscalía General de la Nación de reabrir procesos que permanecieron estancados por años sin que haya tenido interés alguno en reiniciarlos. Pero al tener en cuenta que el señor YESID ARTETA era un importante jefe de las guerrillas de la FARC-EP hay una aparente conspiración para que este señor se lo mantenga en prisión, valiéndose de los procesos que están en los anaqueles de juzgados y fiscalías.

El delito de Porte ilegal de armas aparece también en una ilógica contradicción con la existencia del delito de Rebelión y que más bien se podría decir que el Porte ilegal de armas esta subsumido en la Rebelión y componen un mismo delito y no delitos separados, por cuanto no puede concebirse una rebelión de hombres si no están armados, pues el hecho de querer cambiar el régimen constitucional y derrocar el gobierno no es cosa fácil que se hace únicamente con meras intenciones que se quedan dentro de la ideología, se necesitan acciones y para esas acciones se debe tener el respaldo de las armas.

Por lo tanto el delito de porte de Armas por parte de un rebelde serian uno mismo.

Mediante el proceso No 2005 – 090 reabierto en la época para la cual YESID ARTETA DÁVILA estaba a punto de salir en libertad se profiere cargos sobre éste personaje que describen el delito de Terrorismo y hurto calificado, delitos por cierto de extrema gravedad y que es el único que no prescriben aún y puede dilatar los días de presidio para el antiguo jefe guerrillero.

Así las cosas se logra abrir más campo dentro de los estrados judiciales y perfectamente puede desarrollarse para lograr frustrar la libertad.

## HECHOS

El 16 de Julio de 1993 en horas de la noche incursiona el grupo insurrecto a la población de Samaniego en Nariño, observando un enfrentamiento armado con la Fuerza Pública representada por la Policía Nacional. Durante varias horas la Toma del pueblo se desarrolla sin que la Policía pueda repeler a los insurrectos y ellos se disponen a realizar acciones como el hurto de los dineros depositados<sup>88</sup> en una entidad bancaria del Estado que recibía el nombre de “Caja de Crédito Agraria Industrial y Minero”. Entidad del Estado que para aquellos días se ocupaba de apoyar al campesinado colombiano por medio de créditos agrícolas y pecuarios especialmente. Luego de ello se dirige un grupo de rebeldes hacia el Centro Penitenciario de Samaniego y luego de intimidar con su presencia los guardianes huyen del lugar, abandonando de paso sus armas de dotación. Seguidamente los presos son invitados a recobrar la libertad y la edificación carcelaria pasa a ser destruida por medio de bombas y disparos de fusil.

Durante estos hechos notorios, el ataque del puesto de Policía de Samaniego el robo de la Caja Agraria y su posterior saqueo por parte de la población lugareña da una magnitud precaria de las condiciones en las cuales quedó, archivos quemados, enseres sustraídos y el fuego terminó consumiendo lo que quedó de la Caja Agraria. Así mismo se efectuaron hechos como abrir las cerraduras del Almacén de Agro punto adscrito a la Caja Agraria y la cual vendía a bajos costos insumos agrícolas y herramientas para el agro. Las gentes del lugar aprovecharon esta situación y comenzaron a saquear los elementos del Almacén y terminaron llevándose consigo una importante cantidad de materiales representados en 25 millones de pesos.

Es importante que en esos días los habitantes de la población de Samaniego demostraron una simpatía hacia el grupo armado que incursionaba y cosa contraria a huir del miedo se mantuvieron junto a los armados y participaron de los saqueos que propiciaron la apertura de las instalaciones de la Caja Agraria y el Agro punto.

## ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA, PROCURADURÍA

Los hechos son situados a la luz del Terrorismo y los nuevos testimonios recogidos o ampliados delatan una figura terrorista a la cual los entes del aparato

---

<sup>88</sup> ARTETA DÁVILA, Yesid. Carta dirigida a la fiscalía tercera especializada de Pasto. Octubre 19 de 2004 proceso 250090. Lo sucedido esa noche en Samaniego, fue la clásica toma guerrillera, icono de los movimientos rebeldes en todo el mundo y justificada por los legendarios escritos de Ernesto el “Che” Guevara: Los insurgentes, asaltan las entidades del Estado, se apoderan de las armas y las arcas de la entidad bancaria, distribuyen cuartillas, colocan consignas en los muros y arengan a la población que acompaña a los rebeldes hasta las afueras del pueblo en gesto de admiración y esperanza.

judicial no dudan para incriminar copiosamente en sus argumentos fácticos contra el reo.

La Política Criminal para la época de los años 2004 tiene su punto de partida en una lucha sin cuartel para con todo lo que provenga de los grupos insurgentes a los cuales cada vez con más ímpetu se los señala como terroristas y se va oscureciendo la tipicidad del delito de Rebelión.

### **ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

El principal argumento se acoge a la situación del antiguo código Penal de 1980 que en su artículo 127 es benigno para con el delito político y diferencia enormemente con el delito de terrorismo.

### **PROVIDENCIAS JUDICIALES DEL PROCESO**

En cuanto a los procesos adelantados en su contra es notoria la manera como se maneja la Justicia dentro de este preso. Cuando hay posibilidades de salir en libertad se encuentra una curiosa situación de encontrar tras su contra una serie de procesos que hasta ese momento habían permanecido en la sombra pero que cobran interés por la posibilidad de recobrar la libertad este importante hombre dentro de las filas de la subversión.

### **LAS PRUEBAS DESPUÉS DE DIEZ AÑOS**

Las pruebas testimoniales de algunas personas inicialmente describen las cosas tal y como sucedieron , entre muchas de las situaciones descritas es el apoyo de la comunidad de Samaniego en la toma guerrillera :

*“...la población civil los apoyaba con aplausos y vivas especialmente la juventud”*

*....aquí la misma población colabora más a los grupos subversivos que a la policía...*

*“... Porque en éste pueblo yo diría que un noventa y ocho por ciento de la población es simpatizante de la guerrilla..... pero a la policía no le colaboran....( agente de la policía*

*...muchos lanzaron vivas y aplausos al movimiento guerrillero*

*.... Vivaron a Joaquín posada y a las FARC-EP en general”<sup>89</sup>*

Sin embargo diez años después y a punto de dar libertad al condenado YESID ARTETA DÁVILA se vuelve a reabrir el proceso por la toma de Samaniego (Nar.) y los mismos testigos que pudieron declarar en 1996 intentan dar unas nuevas

---

<sup>89</sup> Frases extractadas de las declaraciones testimoniadas dentro del proceso por la toma de Samaniego en 1996 liderada por el Frente 29 de las FARC liderado por Joaquín Posada



declaraciones donde adecuan sus frases al delito de terrorismo indicando que lo que el pueblo de Samaniego vivió fue un acto de terror.

El delito de terrorismo se trasluce en una nueva dimensión con unas pruebas con nuevo maquillaje que se adecue al nuevo proceso que se abre al condenado y tal vez aparece una zozobra de que se le vuelva a condenar por un nuevo tipo penal que agravaría su libertad en los próximos años.

Los medios de comunicación por aquel entonces en prensa escrita, radio y televisión anuncian la inminente libertad de Arteta Dávila y simultáneamente nuevos procesos se abren uno tras otro para impedir que este individuo recobre la libertad.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

*“A principio de la década de los noventa, la guerrilla colombiana contaba con el apoyo de amplios sectores de la sociedad colombiana, y de alguna manera sus actuaciones correspondían a una visión romántica sobre la redención de los humildes. La guerrilla encarnaba un sentimiento legítimo de rebeldía de millares de campesinos agobiados por la miseria.”<sup>90</sup>*

La política Criminal tiene una importante alocución dentro del proceso de Arteta que causa bastante particularidad en el desarrollo, el conjunto de normas y disposiciones emanadas del Estado y a la vez del Gobierno Nacional son un cúmulo de anotaciones que son utilizadas para criminalizar a un sujeto y desembocar hasta en grandes perturbaciones ilegales contra la libertad.

Es curiosa la forma como las autoridades judiciales, fiscales, jueces el representante del Ministerio Público, cuando Arteta está presto a recobrar la libertad, hay un empeño diligente de ordenes mayores por reabrir procesos contra el condenado con el fin de Encarcelarlo y demorar aún más su salida a la libertad. Los jueces, fiscales y representantes del Ministerio Público se ven cobijados por la presión de los medios de comunicación y ordenes de la casa de Nariño en las cuales con indicaciones precisas buscan por todos las formas de continuar con procesos contra este personaje. Los aplicadores de la Justicia en Colombia no pueden apartarse nunca por ningún motivo de la norma, porque entraría a prevaricar y se terminaría en prisión pero la Política Criminal aporta un conjunto muy extenso de resoluciones, Decretos, Leyes y directivas muy considerables con las cuales perfectamente el aplicador de Justicia puede retomarlas en cualquier momento para tomar retaliaciones como en el caso analizado.

---

<sup>90</sup> ARTETA DÁVILA, Yesid. Carta dirigida al Fiscal Tercero Especializado de Pasto. Octubre 19 de 2004

*“La rebelión y el terrorismo , en virtud del pasado código penal, eran conductas totalmente diferenciadas, siendo que estas últimas se asimilaron los actos indiscriminados contra la población civil, tales como la instalación de coches-bombas, masacres, asesinato selectivo, delitos ligados al narcoterrorismo. En este orden de ideas solicito a usted, señor fiscal se abstenga de vincularme al punible de terrorismo, por no adecuarse el hecho a tal circunstancia, y se me juzgue como rebelde, condición que efectivamente reivindicué en su momento, con fines altruistas tal y como lo puede corroborar la opinión pública nariñense que siempre destacó en mí, la gallardía y el honor.”<sup>91</sup>*

La Política Criminal del Estado, es protagonista en éstas situaciones frente a los sujetos juzgados por delitos Políticos, y su esbozo va tras una lucha anti guerrillera asidua.

Las conductas criminales del delincuente Político son juzgadas a la luz de una Política Criminal orientada a la lucha antisubversiva que no tiene en cuenta el espíritu de la Ley que creó inicialmente al Delito Político. Las esferas de poder a nivel mundial tienen una gran tendencia a la hegemonía y no permiten contradicción de ninguna manera.

El delincuente Político es un sujeto criminal que cada día pierde su condición de delincuente político para pasar a ser un delincuente común, la sentencia c-454 de 1997 plantea la sepultura al delito político y de aquí en adelante se plasma la dureza de las consecuencias jurídicas que propone el delito de Terrorismo.

El delito de Rebeldía ha quedado en unas condiciones paupérrimas frente a la defensa en los procesos desarrollados.

Un Rebelde tiene que utilizar armas de guerra para derrocar al gobierno, las armas tiene que utilizarlas contra la fuerza pública y fruto del enfrentamiento armado, naturalmente deben haber bajas de lado y lado. Así mismo los intentos de derrotar al gobierno obligatoriamente se orientan a destruir las edificaciones de las Instituciones del Estado.

La guerra abiertamente ha demostrado en la historia que se desarrolla atacando los puntos neurálgicos de la economía, el transporte, cuarteles y demás centros de poder que afectan al Estado.

Un grupo armado necesariamente tiene que entrar en tareas de la guerra para derrocar al gobierno, adecuando su tipicidad al delito de rebelión y tras su tarea quedaran como consecuencia de la guerra, muertos, heridos, destrucciones de edificaciones de instituciones del Estado, hurtos, retenciones de prisioneros y demás situaciones. Hoy en día las acciones del rebelde ya no son lo que eran son

---

<sup>91</sup> Ibid.

terrorismo y como tales se juzgan con las consecuencias jurídicas de largas condenas.

La política Criminal del Estado Colombiano<sup>92</sup> tiene una pretensión de acabar con el delito político, y la legislación penal está orientada a finalizar con éste tipo penal, ya de rebeldes no se habla sino que nos enfrentamos a terroristas. El delito Político ha finalizado y su utilización cada día se vuelve más obsoleta frente a los asuntos procesales de subversivos.

El subversivo enfrenta procesos por terrorismo, su accionar altruista de la toma del poder por medio de las armas es minimizado dentro del proceso y lo único que da pie a las argumentaciones de las providencias los constituyen los delitos conexos que enfrenta como autor, determinante o cómplice dentro de la gama de delitos derivados del accionar armado de la subversión.

Los desertores, reinsertados de la subversión o colaboradores en general de la Fuerza Pública constituyen pilares en materia probatoria que dan cuenta de la incriminación del procesado por delitos de rebelión, la ambición de colocarse en situación privilegiada en la fuerza pública, la remuneración de su colaboración hacen del oficio de estos individuos una actividad preocupante para el tratamiento del delito político. Pues cada día más se presentan evidencias por los medios de comunicación de procesos de falsos positivos, inocentes que se llevan a estrados judiciales acusados de delitos de terrorismo y después de largos años salen libres y con tal resentimiento que no dudan de demandar al Estado por las injustas imputaciones que los condenaron a pagar prisión sin tener protagonismo ante los delitos por los cuales se les inculpa.

12 de julio de 2006 sale en libertad Arteta tras una afanosa ansia del gobierno por revisar procesos que puedan perpetuarlo en prisión por otros años mas La comisión Nacional de Conciliación colaboran para la concluir la etapa de la excarcelación

---

<sup>92</sup> ITURRALDE, Manuel. Política criminal inequitativa y politizada. {En línea} {consultada 31 de agosto de 2009} disponible en: [www.semana.com/wf\\_InforArticulo.aspx?idArt=110490](http://www.semana.com/wf_InforArticulo.aspx?idArt=110490) ...parece poner de manifiesto lo que hace tiempo varios sectores de la academia, la rama judicial y la opinión pública vienen diciendo de la política criminal en Colombia : que esta es tan confusa y variable, que en la práctica es inexistente. Con base en estas apreciaciones, se ha vuelto de uso corriente la afirmación de que la política punitiva colombiana es reactiva y carente de toda estrategia, pues el gobierno secundado por el Congreso, se limita a reaccionar improvisadamente frente a los problemas y emergencias del momento. Aunque esta forma de razonamiento tiene algo de cierto ( basta ver la cantidad de reformas penales que se aprueban cada año), no presenta el problema en toda su dimensión.

## TERRORISMO, REBELIÓN Y PAZ EN COLOMBIA EN EL SIGLO XXI

### LA PAZ EN COLOMBIA

En el próximo 20 de Julio de 2010 Colombia se prepara para cumplir su bicentenario de independencia como colonia Española, doscientos años que han surcado su territorio infinidad de hombres en guerra interna, primero independencia con España y luego luchas al interior que han causado desolación y muerte en cada rincón de Colombia.

Verdaderamente los grupos alzados armados han sido en estos doscientos años protagonistas de la violencia indiscriminada y no se aprende aún a vivir en paz y armonía, explotar la riqueza del territorio y disfrutarla con justicia.<sup>93</sup>

El Estado colombiano tiene dos caminos para realizar la paz; el Primero a sangre y fuego, apaciguar de una vez por todas y reducir a los grupos armados a las sepulturas o a la prisión, con un profundo costo en vidas y en recursos financieros para la maquinaria bélica; El otro camino se vislumbra en reconocer las causas que dieron lugar a que se produzca el alzamiento en armas y llegar a un verdadero diálogo que intente erradicar los planteamientos problemáticos que impulsaron a un grupo de inconformes a tomar las armas e intentar derrocar el gobierno.

Cuantos años mas tardara para sofocar este ambiente de guerra y cual camino tomar verdaderamente para poder vivir en paz.

Cuando un grupo de hombres toma la decisión de levantarse en armas, verdaderamente tiene que tener una causa bastante fuerte, el hecho de abandonar su familia, internarse en el monte con la zozobra de la muerte y pasando toda clase de penalidades, hambre, sed, sueño, frío, resignarse a dormir donde le coja la noche y renunciar a las comodidades que hoy posee el hombre moderno. En resumen dejarlo todo para convertirse en fugitivo y poner en riesgo cada día su vida.

La paz podremos obtenerla algún día y dejar al lado políticas macabras que a toda costa quieren obtener un condenado así sea pisoteando sus vidas con tal de hacer un guiño a la estrambótica política criminal del Estado.<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> LOZANO GUILLEN, Carlos. Reportajes desde el Caguán. Proceso de paz con las FARC-EP. Bogotá: Colección Izquierda Viva. Edición Nuestra América. 2001. El conflicto, dice en uno de los reportajes el comandante Marulanda, no es solo armado, sino también político y social. Resolverlo, en todo caso, exige profundos cambios en la sociedad colombiana. Y también señala: El gobierno representa los intereses de los capitalistas y nosotros los intereses populares. Esta idea es la que aproxima, sino entrelaza, los objetivos de la guerrilla con los que plantean los trabajadores y los sectores populares, al fin y al cabo los mismos.

## **BELIGERANCIA**

Es un concepto usado en el Derecho Internacional Público que designa a una nación o sujeto político que se encuentra en guerra o en política a los participantes de algún conflicto social.

En si se encuentra beligerancia a la participación contendora dentro del conflicto, dando su debida importancia para reconocer contender con él.

## **LAS ARMAS EL ÚLTIMO RECURSO**

Si bien predominaron hasta cierto tiempo del siglo XX las ideas revolucionarias del bloque soviético que impulsaban a los pueblos oprimidos del mundo a tomar las armas y lograr su liberación de los yugos del capitalismo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), promulgada el 10 de diciembre de 1948, en un considerando de su preámbulo, consagra:

"Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

## **PRELUDIO DEL FIN DEL DELITO POLÍTICO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL**

De acuerdo a las políticas del Estado se encuentra el delito político a postrimerías de tacharse directamente del Código Penal, pues por el momento los últimos acontecimientos a nivel mundial y nacional. el rebelde o guerrillero es conocido como terrorista y juzgado por el terrorismo. Los delitos conexos de porte ilegal de armas ataque a una patrulla militar ya no son acciones propias del delito político sino actividades ilícitas que son juzgadas individualmente una a una y no en un todo conexo dentro del delito de Rebelión.

El ejército insurgente colombiano es señalado cada uno de sus actos como terrorismo en particular sin dar la cabida del motivo altruista del delito político.

Por estas razones no sería del todo raro que el nuevo código penal que se piense redactar en los próximos años erradique de una manera tajante un delito de rebelión que no tiene razón de ser.

---

<sup>94</sup> ESCOBAR TRIANA. *Ibíd.* La democracia clásica resulta insuficiente y su endeblez la pone en peligro. Ha llegado el tiempo de dar un salto hacia adelante en su concepción y actualizar su práctica. En definitiva si aspiramos a que el mundo intercomunicado e interrelacionado sea de verdad la aldea global del hombre, la democracia deberá constituirse como un quehacer coparticipativo de la humanidad, de modo que lo político se traduzca social y económicamente en bien de la globalidad.

No va haber en el mundo un rebelde que pretenda derrocar un gobierno cambiar el régimen constitucional sin armas y sin actos bélicos para imponer su fuerza contra las fuerzas del gobierno. Porque un cambio de esta envergadura solo es posible su realización por medio de la fuerza.

## CONCLUSIONES

- La historia, sociología y política son los pilares fundamentales en el momento de estudiar el delito político, contrastado con hechos similares que ocurren en el contexto universal.
- El tratamiento jurídico que se ha llevado en Colombia desde sus inicios como República ha sufrido diversas mutaciones y mutilaciones que han conducido paulatinamente de la mano de la política globalizadora a adquirir posturas que atentan con la supervivencia del delito político como tal.
- La política Criminal del Estado colombiano no está determinado con una claridad suficiente y garantía de un desarrollo procesal para los sindicados de delitos políticos por su agravante y desordenado cúmulo de normatividad.
- La Conexidad se ha convertido en pieza fundamental para que se juzgue a los delincuentes políticos con condenas superiores a las concebidas dentro el código penal para la rebelión y por lo tanto mantener en prisión al delincuente político en largas condenas.
- La política Criminal del Estado formula mucha más represión hacia el delincuente político y sus juicios procesales cada vez más se hacen por delitos comunes que por rebelión.
- En las actuales circunstancias y en miras de un proceso de paz tendría que haber grandes reformas dentro de la Ley penal para lograr vencer los obstáculos de la conexidad, que expresa al delito político como letra muerta y lo que si tiene plena validez y vigencia es los delitos comunes, por lo tanto en Colombia se está interpretando que no hay delito político sino terrorismo.
- Existe una tendencia muy extendida entre los medios del Gobierno y reproducida por los medios de comunicación que dan eco en todos los rincones de Colombia para denominar al rebelde como terrorista, olvidando su origen político, altruista y de fines fundamentales de su lucha.
- La política Criminal tiene un lazo muy fuerte con las políticas del Gobierno y si el Gobierno tiene como esencial direccionamiento de su política la lucha antisubversiva no tiene lugar para dar oportunidad a la definición del delito político sino de tacharlo tajantemente y expresar su dinamismo de rebeldes como actos de terroristas, pisoteando el altruismo y sus fines de derrocar el Gobierno para implantar un nuevo y cambiar el régimen constitucional con el objeto de mejorar la vida y el bienestar de los ciudadanos.

## RECOMENDACIONES

Dentro de un próximo ejercicio de continuar ahondando el estudio del delito político es necesario tener en cuenta que la visión política en la actualidad está viciada por la masificación de la información que brindan los medios de comunicación y lastimosamente presentan en muchas ocasiones efectos de distorsión o de exponer una “verdad a medias” que obviamente actúan dentro del receptor en su forma de pensar y su forma de actuar.

Los actuales momentos históricos que vive el mundo postrados ante una información son sumamente peligrosos para el libre pensamiento del ser humano.

Es importante tener en cuenta el futuro del delito político en los próximos años a raíz de que la conexidad abierta por la actual jurisprudencia ha corroído de manera crucial el sentido de que haya vigencia para la palabra delito político y prácticamente sea muy difícil seguir hablando en estos términos dentro de poco.

Las corrientes ideológicas de los gobiernos de la derecha, intimidan el hablar de estos temas tan importantes dentro de la reflexión académica frente a las circunstancias políticas, históricas, sociales y económicas por las cuales transcurre la vida de nuestro Estado colombiano y es un reto importante hablar y discutir sobre la paz basada en diálogos y no en armas.



## BIBLIOGRAFÍA

AFANADOR ULLOA, Miguel Ángel. Amnistías e indultos, la historia reciente 1948-1992. Escuela Superior de Administración Pública. Santa Fe de Bogotá DC Noviembre de 1993.

ALAPE, Arturo. La paz, la violencia: Testigos de excepción. Bogotá: Editorial Planeta. Sexta Edición. 1997

ALVEAR RESTREPO, José. Colectivo de abogados. reseña histórica de la resistencia y rebelión de los pueblos.{En línea}. {Consultado agosto 30 de 2009.}disponible en: [www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih)

APONTE, Alejandro. Delito Político. Estrategia de defensa jurídica, Derecho Penal, Revista de Derecho Público No 6 Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Junio 1996.

ARANGON, Arcesio. Código Penal de 1936. Ley 95 Anotado, concordado y comentado. Bogotá: Librería Colombiana. 1938

BOLÍVAR, Simón. Carta de Jamaica. Fotocopias

CASTILLO, Milciades. Delitos Políticos. Cartagena: Colección autores costeños. 1990.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de 26 de mayo de 1982. Magistrado ponente Fabio Calderón Botero.

*Criminalística {En línea} consultada {31 de agosto de 2009} disponible en: [www.wikipedia.org/wiki/criminalistica](http://www.wikipedia.org/wiki/criminalistica)*

DE LA TORRE REYES, Carlos. El Delito Político: su contenido jurídico y proyecciones sociales. Quito-Ecuador: Editorial "La Unión" C. A. 1955

DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho constitucional. Barcelona: Editorial Ariel, S.A. 1978.

ESCOBAR TRIANA, Jaime. Bioética y conflicto armado. Colección BIOS y ethos. Ediciones el Bosque. Enero 2002.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín interno política Criminal. Dirección Nacional de Fiscalías. {en línea} consultado {31 de agosto de 2009} disponible en : [www.fiscalia.gov.co7publicaciones7polítca%20criminal/ANEXO-%20INTERNO%20DNF.pdf](http://www.fiscalia.gov.co7publicaciones7polítca%20criminal/ANEXO-%20INTERNO%20DNF.pdf)

GÓMEZ LOBO, Alirio. Historia de las ideas políticas I y II Parte. Ediciones Rosaristas. 1980

IBARRA, Jorge. Dirigente Político e ideólogo revolucionario. La Habana Cuba: Editorial ciencias sociales. 1983

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. {En línea} consultado {31 de agosto de 2009} disponible en: [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Volumen V

MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio. Principios penales el estado Social y democrático de derecho. Editorial Revista de derecho penal y criminología. 1991

MARX Karl. Manifiesto comunista. Fotocopias

MIR PUIG Santiago. Derecho penal. Parte General. Ed. PPU. 1990.

OROZCO ABAD, Iván. Combatientes, rebeldes y terroristas, Guerra y Derecho en Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional, Santafé de Bogotá. 1992

PALACIOS MEJÍA, Marco. comentarios en un diagnostico de la violencia Política y los procesos de Paz. Santa Fe de Bogotá 1997

PATIÑO MEZA, Orlando. Modulo sobre derecho penal especial Pasto, diciembre de 2002. Fotocopias.

PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal. Parte General y especial. Tomo III. Bogotá: Editorial Temis.

RODRÍGUEZ ACOSTA, Hugo. Elementos críticos para una nueva interpretación de la historia colombiana. Bogotá: Editorial Túpac Amaru. 1973

ROXIN, Claus. Culpabilidad y prevención en Derecho Penal. Madrid: Instituto Editorial Reus, S.A. 1981

\_\_\_\_\_. Iniciación al Derecho Penal de Hoy. Edición Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla 1981

\_\_\_\_\_. Política Criminal y sistema del Derecho Penal. Barcelona: Bosch casa editorial. 1972

SALAZAR, Diego Renato. Historia Constitucional de Colombia. Bogotá: Librería Jurídica Wilches. 1980.

UMAÑA LUNA, Eduardo. La violencia y la paz. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo. 1982

VELÁSQUEZ V., Fernando. Derecho Penal. Parte General Tercera edición. Editorial Temis. Bogotá 1997

WATCH, América. La violencia Continua. Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI. 1992.

ZIPF, Heinz. Introducción a la política criminal. Editorial de derecho privado. Madrid

ZULETA, Estanislao. Colombia: Violencia, Democracia y Derechos humanos. Fotocopia